



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de

Abogada

**Tema:**

“El Derecho Constitucional a la Integridad personal frente a la implementación de la

Castración Química en Ecuador, 2025”

**Autora:**

Cristina Angeles Barragán Cisneros

**Tutor:**

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

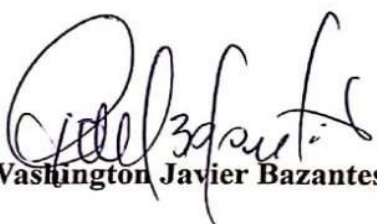
**Guaranda – Ecuador**

**2026**

## **CERTIFICADO DE APROBACIÓN**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Cristina Angeles Barragán Cisneros, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: " El Derecho Constitucional a la Integridad personal frente a la implementación de la Castración Química en Ecuador, 2025", considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Atentamente:



**Dr. Washington Javier Bazantes Escobar**

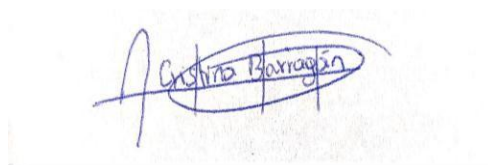
**Tutor**

## **DERECHOS DE AUTOR**

**Yo; Cristina Angeles Barragán Cisneros**, portador de la Cédula de Identidad No 2350249013, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El Derecho Constitucional a la Integridad personal frente a la implementación de la Castración Química en Ecuador, 2025**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Cristina Angeles Barragán Cisneros**  
**Autor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Cristina Angeles Barragán Cisneros**, portadora de la cédula N°. 2350249013, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación con el tema **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTEGRIDAD PERSONAL FRENTE A LA IMPLEMENTACION DE LA CASTRACION QUIMICA EN ECUADOR , 2025”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, publicaciones y demás acorde de esta investigación.



Atentamente:

Cristina Angeles Barragán Cisneros

Autora



*Notaría Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



....rio

**N° ESCRITURA 20260201003P01150**

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**CRISTINA ANGELES BARRAGAN CISNEROS**

**INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS**

**L.L**

Factura: 001-001-000019678

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinte de abril del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CRISTINA ANGELES BARRAGAN CISNEROS soltera, con número de celular 0985456978, correo electrónico es [cristinaangelesbarra@gmail.com](mailto:cristinaangelesbarra@gmail.com), domiciliada en el Cantón Santo Domingo; y de paso por este lugar, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y de autorizar se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES (LOGIDC); en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por los comparecientes al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposarán además en los libros de la Notaría Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaro lo siguiente, Previo a la obtención del Título de Abogada de la Carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación con el tema: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTEGRIDAD PERSONAL FRENTE A LA IMPLEMENTACION DE LA CASTRACION QUIMICA EN ECUADOR, 2025", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

CRISTINA ANGELES BARRAGAN CISNEROS  
C.C. 23502490-13

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



### INFORME DE COMPILATIO

PARA: Cristina Angeles Barragán Cisneros

DE: Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

ASUNTO: Informe de COMPILATIO

FECHA: 08 de abril de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Investigación titulado: **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTEGRIDAD PERSONAL FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CASTRACIÓN QUÍMICA EN ECUADOR, 2025"**, elaborado por la señorita **CRISTINA ANGELES BARRAGÁN CISNEROS**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATIO, el cual avala los niveles del 8% de similitud y el 92% de originalidad del trabajo investigativo



**Certificado de análisis**

Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

PROYECTO Cristina Barragan

ID : 3005478649feba236c2b7ea6c6e712e6f0b4bee4



**8%**

Textos sospechosos

Nombre del fichero : PROYECTO Cristina Barragan.txt  
Tamaño del archivo original : 1,31 MB  
Número de palabras : 20.249  
Número de caracteres : 137039

Depositante : WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR  
Fecha de depósito : 7 de abril de 2026  
Tipo de carga : interface  
fecha de fin de análisis : 7 de abril de 2026

Atentamente,

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado, en primer lugar, a mis padres, Neicer y Rocío, quienes han sido el pilar fundamental en cada etapa de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por su apoyo constante y por creer en mí incluso en los momentos en los que ni siquiera yo podía. Este logro también es de ustedes, porque sin su esfuerzo, sus consejos y su confianza, nada de esto habría sido posible. A Santiago, Nathaly y Matheo mis queridos hermanos, como su hermana mayor siempre he querido ser un ejemplo para ustedes, espero que este logro les recuerde que con determinación se pueden lograr los sueños.

Este trabajo también se lo dedico de manera muy especial a una persona que ya no se encuentra en este mundo, mi querido abuelito, mi “papá Miguel” quien, aunque no se encuentre físicamente conmigo, su recuerdo y su cariño me acompañan cada día de mi vida. Hubiera deseado que pudiera verme alcanzar esta meta, pero llevo en mi corazón todo lo que me enseñó y el cariño que siempre me brindó. Lo extraño cada día de mi vida, y este logro también es para él.

Finalmente, dedico este trabajo a todas las personas que, de una u otra manera, han sido parte de este camino y han contribuido a que hoy pueda alcanzar este importante objetivo en mi vida.

**Cristina Angeles Barragán Cisneros**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente adiós en primer lugar porque me permitió llegar hasta este gran momento en mi vida y por brindarme la fuerza necesaria con la que supere cada uno de los desafíos que se presentaron durante mi transcurso académico; agradezco con todo el amor del mundo a mis padres Neicer y Rocío quién con su gran amor nunca dejaron de apoyarme, gracias por enseñarme cuánto vale el esfuerzo y por guiarme en cada paso que he dado. Agradezco de igual forma a mis hermanos, Santiago, Nathaly y Matheo porque su cariño y alegría han sido una motivación para poder salir adelante, todos ustedes son parte fundamental de mi vida.

Expreso mi agradecimiento a mi tutor de tesis, el Dr. Washington Bazantes, por su constante apoyo, paciencia y guía durante todo el proceso de mi tesis.

A mis queridos amigos de carrera Alison, Carolina, Anderson, Magdalena y Nancy, quienes se convirtieron en un apoyo invaluable durante este proceso, en los momentos más difíciles del trayecto académico fueron un verdadero rayito de sol que iluminaba mis días. Su compañía, sus palabras de ánimo y cada momento compartido hicieron que este camino fuera más llevadero; fueron, sin duda, una curita para el corazón en los días complicados. Finalmente, agradezco a todas las personas que de alguna forma contribuyeron a mi formación académica y personal, y que con su apoyo hicieron posible la culminación de esta importante etapa de mi vida.

**Cristina Angeles Barragán Cisneros**

## **TABLA DE CONTENIDO**

|                                                          |            |
|----------------------------------------------------------|------------|
| <b>CARATULA .....</b>                                    |            |
| <b>CERTIFICADO DE APROBACIÓN .....</b>                   | <b>I</b>   |
| <b>DERECHOS DE AUTOR.....</b>                            | <b>II</b>  |
| <b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....</b>           | <b>III</b> |
| <b>REPORTE DE SIMILITUD DE SOFTWARE ANTIPLAGIO .....</b> | <b>IV</b>  |
| <b>DEDICATORIA .....</b>                                 | <b>V</b>   |
| <b>AGRADECIMIENTO .....</b>                              | <b>VI</b>  |
| <b>TABLA DE CONTENIDO.....</b>                           | <b>VII</b> |
| <b>INDICE DE TABLAS.....</b>                             | <b>X</b>   |
| <b>CAPITULO I - PROBLEMA.....</b>                        | <b>1</b>   |
| 1. Título .....                                          | 1          |
| Resumen - abstract .....                                 | 2          |
| 1.1 Resumen.....                                         | 2          |
| Abstract .....                                           | 4          |
| 1.2 Introducción .....                                   | 6          |
| 1.3 Planteamiento del problema.....                      | 7          |
| 1.4 Formulación del problema .....                       | 9          |
| 1.5 Hipótesis (supuesto).....                            | 9          |
| 1.6 Variables .....                                      | 9          |
| 1.6.1. Variable Independiente .....                      | 9          |

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.6.2. Variable Dependiente .....                                              | 9  |
| 1.7 Objetivos .....                                                            | 9  |
| 1.7.1. Objetivo General .....                                                  | 9  |
| 1.7.2. Objetivos Específicos.....                                              | 9  |
| 1.8 Justificación.....                                                         | 10 |
| CAPITULO II- MARCO TEORICO.....                                                | 12 |
| 2.1. Marco Teórico.....                                                        | 12 |
| 2.1.1. El derecho fundamental de la Integridad Personal .....                  | 14 |
| 2.1.1.1. El derecho esencial a la dignidad.....                                | 14 |
| 2.1.2. La Castración Química.....                                              | 16 |
| 2.1.2.1. Castración química: Aplicación y efectividad .....                    | 17 |
| 2.1.3. La Castración Química como medida punitiva .....                        | 19 |
| 2.1.3.1. Persona Procesada.....                                                | 19 |
| 2.1.3.2. Reincidencia.....                                                     | 21 |
| 2.1.3.3. Rehabilitación .....                                                  | 23 |
| 2.1.3.4. Análisis sobre Castración química y su viabilidad en el Ecuador ..... | 24 |
| 2.1.3.5. Posibilidades y límites del derecho penal ecuatoriano.....            | 29 |
| 2.2. MARCO HISTÓRICO.....                                                      | 30 |
| 2.2.1. Evolución del derecho a la integridad personal.....                     | 30 |
| 2.2.2. Historia de la Castración Química.....                                  | 31 |
| 2.2.3. El debate en Ecuador sobre su implementación .....                      | 33 |

|                                                                                                                                         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.3. DERECHO COMPRADO .....                                                                                                             | 35        |
| 2.4. MARCO LEGAL .....                                                                                                                  | 38        |
| CAPITULO III - METODOLOGIA .....                                                                                                        | 57        |
| 3.1.1. Método Deductivo.....                                                                                                            | 57        |
| 3.1.2. Método analítico–sintético .....                                                                                                 | 58        |
| 3.1.3. Método Documental.....                                                                                                           | 58        |
| 3.1.4. Método Jurídico Dogmático.....                                                                                                   | 58        |
| 3.2.1. Investigación Doctrinal .....                                                                                                    | 58        |
| 3.2.2. Investigación jurídica empírica .....                                                                                            | 59        |
| 3.2.3. Investigación jurídica comparada .....                                                                                           | 59        |
| CAPITULO IV - RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                                                                                              | 62        |
| 4.1. Resultados .....                                                                                                                   | 62        |
| 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizados a<br>Abogados Penalistas del cantón Guaranda .....      | 62        |
| 4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizados a abogados<br>penalistas del cantón Santo Domingo. .... | 65        |
| 4.2. Discusión.....                                                                                                                     | 69        |
| CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....                                                                                        | 72        |
| <b>Bibliografía .....</b>                                                                                                               | <b>74</b> |
| Anexos .....                                                                                                                            | 81        |

## INDICE DE TABLAS

|               |    |
|---------------|----|
| Tabla 1 ..... | 37 |
| Tabla 2 ..... | 62 |
| Tabla 3 ..... | 65 |
| Tabla 4 ..... | 66 |
| Tabla 5 ..... | 67 |

## **CAPITULO I - PROBLEMA**

### **1. Título**

“EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL FRENTE A LA  
IMPLEMENTACION DE LA CASTRACION QUIMICA EN ECUADOR, 2025”

## **Resumen - abstract**

### **1.1 Resumen**

El presente proyecto de investigación titulado “El Derecho Constitucional a la Integridad Personal frente a la Implementación de la Castración Química en Ecuador, 2025” tiene como finalidad examinar de manera crítica la compatibilidad entre la propuesta de aplicar la castración química como sanción penal y el reconocimiento constitucional del derecho a la integridad personal, la Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 “reconoce el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica, moral y sexual, además se prohíbe expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes” (CRE, Artículo 66, 2008). Teniendo en cuenta esto, la implementación de la castración química como una medida para castigar, interviene directamente en el cuerpo humano y en la salud mental del condenado, lo que constituye una vulneración directa a derechos fundamentales. Además, cabe recalcar que, el Ecuador al estructurarse como un estado constitucional encaminado a tutelar derechos y a garantizar justicia debe poner en primer lugar la rehabilitación social del individuo infractor y que de esta manera se proteja la dignidad humana como punto central dentro del sistema penal

El aumento de los delitos sexuales en el Ecuador ha hecho que se discuta sobre la implementación de medidas punitivas más severas para poder controlar este problema, tales como la castración química. Sin embargo, la misma hace que se generen diversos cuestionamientos sobre su ética y legalidad, debido a que esta medida supone que se modifique de cierta manera el sistema endocrino a través de la introducción de compuestos farmacológicos que puedan disminuir el deseo sexual, lo cual como ya se ha dicho tendría un impacto considerable en la salud física y mental de la persona.

En este contexto, la implementación de esta medida resulta compatible con los principios de dignidad humana, proporcionalidad y rehabilitación social que rigen el sistema penal ecuatoriano, considerando que el Estado constitucional de derechos prioriza la protección de garantías fundamentales.

Esta investigación se desarrollará utilizando un enfoque cualitativo, dado que es una investigación bibliográfica, además de que se opta por técnicas e instrumentos cualitativos como la entrevista y la guía de revisión de documentos, para que sea posible examinar la doctrina contemporánea en relación con la castración química en relación al derecho a la Integridad personal.

Es por tal, que la aplicación de la castración química como sanción penal podría constituir una vulneración al derecho a la integridad personal, en la medida en que trasciende los límites constitucionales del ius puniendi del Estado, por lo que cualquier política criminal debe fundamentarse en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En este sentido, este proyecto no pretende simplemente rechazar o aceptar la castración química, sino que procura evidenciar que cualquier iniciativa punitiva, por más severa que sea, debe fundarse en el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna Ecuatoriana y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Castración química, Integridad personal, Derechos humanos, Derecho penal, Constitución del Ecuador.

## **Abstract**

This research project, entitled “The Constitutional Right to Personal Integrity in the Face of the Implementation of Chemical Castration in Ecuador, 2025,” aims to critically examine the compatibility between the proposal to apply chemical castration as a criminal sanction and the constitutional recognition of the right to personal integrity. Article 66, paragraph 3 of the Constitution of Ecuador “recognizes the right of every person to physical, psychological, moral, and sexual integrity, and expressly prohibits cruel, inhuman, or degrading treatment.” (CRE, Article 66, 2008). Consequently, the implementation of chemical castration as punishment could constitute a direct violation of this right, as it irreversibly affects the body and mental health of the convicted person. It is also worth noting that Ecuador, structured as a constitutional state oriented toward the protection of rights and the administration of justice, prioritizes the social rehabilitation of offenders and the protection of human dignity as a cross-cutting principle of the penal system. Therefore.

The research problem arises from the increase in sexual offenses in Ecuador, which has prompted debate on the adoption of more severe punitive measures, such as chemical castration. However, this measure raises legal, ethical, and medical questions because it involves altering the endocrine system through the administration of pharmacological compounds that reduce sexual desire, potentially affecting the individual's physical and mental health.

In this context, the aim is to examine whether the implementation of this measure is compatible with the principles of human dignity, proportionality and social rehabilitation that govern the Ecuadorian penal system, considering that the constitutional state of rights prioritizes the protection of fundamental guarantees.

This research will be conducted using a qualitative approach, given that it is a bibliographic study. Furthermore, qualitative techniques and instruments such as interviews and document review guides will be employed to examine contemporary doctrine regarding chemical castration in relation to the right to personal integrity.

Therefore, the application of chemical castration as a penal sanction could constitute a violation of the right to personal integrity, insofar as it transcends the constitutional limits of the State's power to punish. Consequently, any criminal policy must be based on the unrestricted respect for fundamental rights.

In this sense, this project does not simply aim to reject or accept chemical castration, but rather seeks to demonstrate that any punitive initiative, however severe, must be founded on respect for the fundamental rights recognized in the Ecuadorian Constitution and International Human Rights Treaties.

**Keywords:** Chemical castration, Personal integrity, Human rights, Criminal law, Constitution of Ecuador.

## **1.2 Introducción**

Uno de los pilares esenciales del constitucionalismo actual es el derecho de la dignidad humana. En este contexto, el derecho a la integridad personal cobra una importancia particular porque asegura que cada individuo mantenga intactas sus dimensiones psicológica, física, moral y sexual frente a cualquier clase de intervención que pueda menoscabar su condición humana. En los últimos años se ha venido intensificando el constante debate social sobre la factibilidad de aplicar la castración química como un posible mecanismo para los delitos sexuales, lo que ha generado constantes cuestionamientos sobre la compatibilidad de este mecanismo con principios constitucionales.

Por una parte, hay puntos de vista que afirman que si se implementara esta medida podría ayudar a disminuir la reincidencia en crímenes sexuales, debido a que sostienen que el Ecuador necesita más severidad en cuanto a sus penas; pero por otra parte también hay puntos de vista en donde manifiestan que esta medida podría atentar contra la dignidad humana y los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la integridad personal.

Una vez establecido esto, el objetivo del presente proyecto de investigación es tratar el derecho constitucional a la integridad personal ante la posibilidad de que se considere como prudente la castración química en el Ecuador. Para esto, se revisa el marco constitucional de Ecuador, la legislación comparativa, los criterios doctrinales vinculadas a la defensa de la dignidad humana y las políticas penales dirigidas hacia la reintegración social.

Finalmente, con el fin de contribuir con elementos de reflexión sobre la protección de los derechos fundamentales en el ámbito penal, el presente trabajo está organizado en

diversos capítulos que tratan la formulación del problema, el marco teórico, el análisis jurídico y las conclusiones obtenidas a partir de la investigación.

### **1.3 Planteamiento del problema**

En Ecuador, el derecho a la integridad personal está reconocido como un derecho fundamental en la Constitución de la República, garantizando la protección de la integridad física, psíquica y moral de toda persona, prohibiendo expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Sin embargo, pese a este reconocimiento normativo, la discusión legislativa sobre la implementación de la castración química como medida punitiva para agresores sexuales evidencia tensiones entre la protección de los derechos fundamentales y las crecientes demandas sociales de seguridad y endurecimiento de penas. De acuerdo con datos publicados por (Avilés Loor, 2025) en el periódico “El Diario” quien señala a la vez que la Asamblea Nacional dio a conocer que durante el año 2015 y 2025 la Fiscalía General del Estado reportó la cifra de 86.962 denuncias por delitos sexuales, evidenciando la gravedad de esta problemática y por ende promoviendo propuestas normativas destinadas a establecer sanciones con más rigor.

Este artículo periodístico manifiesta textualmente que “Quito lidera el registro de casos con 17.085, lo que representa casi el 20 % del total. Le siguen las ciudades de Guayaquil y Cuenca” (Avilés Loor, 2025). Este dato evidencia una gran concentración de delitos sexuales en el Ecuador, siendo la capital la ciudad que lidera como foco estadístico, reflejando la magnitud del problema. Asimismo, Guayaquil y Cuenca ocupan los siguientes lugares, estos datos resultan esenciales debido a que evidencian la persistencia y gravedad de delitos sexuales en el país.

En este sentido, la castración química no encaja como un mecanismo de naturaleza penal, sino que constituye una intervención médica que emplea fármacos para generar bloqueos hormonales y disminuir el deseo. Si bien es cierto, la doctrina señala que la aplicación obligatoria de este mecanismo podría configurarse como un trato cruel, inhumano y degradante, al implicar una intervención corporal sin el debido consentimiento y permiso del individuo para actuar sobre su cuerpo. A su vez, en cuanto al derecho comparado se refleja que, si bien algunos países como Indonesia, Rusia, Polonia, Estados Unidos, Alemania, España, este mecanismo se lleva a cabo, ya sea bajo su consentimiento o no, como parte de procesos de rehabilitación o como pena obligatoria.

La contradicción surge cuando, en el afán de combatir los delitos sexuales, se promueve una medida que podría vulnerar el derecho constitucional que pretende proteger. Como señala (Afanador M. I., 2002) “*el derecho a la integridad personal comprende las dimensiones física, psíquica y moral de la persona*”, lo que implica que ninguna intervención estatal puede afectar o menoscabar dichas dimensiones. Por lo tanto, la castración química al modificar el cuerpo mediante intervención hormonal podría exceder los límites del ius puniendi estatal.

Entonces, partiendo de este punto, aunque existe una constante presión social para que se adopten respuestas rápidas ante el incremento de delitos sexuales en el país, la no existencia de parámetros claros respecto a la viabilidad jurídica, ética y médica de la castración química genera una problemática de fondo: la grave tensión entre la protección y respuestas rápidas y eficaces que exige el pueblo y el respeto pleno de los derechos fundamentales. La discusión sobre esta medida no puede limitarse solamente en si es efectiva o fuerte, sino que se debe analizar si la misma cumple con los estándares internacionales de derechos humanos y con la Carta Magna Ecuatoriana, por ende, cuando

no existen parámetros técnicos apropiados ni un apoyo médico interdisciplinario para llevar a cabo la castración química, esto pone en un peligro directo la dignidad humana.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Cómo afecta la implementación de la Castración Química al Derecho constitucional a la integridad personal en Ecuador 2025?

#### **1.5 Hipótesis (supuesto)**

La implementación de la castración química en Ecuador vulnera el derecho constitucional a la integridad personal.

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente**

El derecho constitucional a la integridad personal

##### **1.6.2. Variable Dependiente**

La castración química

#### **1.7 Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

Analizar la implementación de la castración química y su impacto en el derecho constitucional a la integridad personal en Ecuador durante el año 2025.

##### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Determinar el derecho a la integridad personal en el marco constitucional ecuatoriano para visualizar sus alcances y limitaciones frente a la implementación de la castración química.

- Ponderar la castración química y su compatibilidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.
- Establecer un estudio comparado relativo a la eficacia y las controversias éticas y jurídicas de la castración química.
- Identificar las consecuencias jurídicas, morales y sociales que conllevaría la implementación de la castración química inherente al derecho a la integridad personal.

### **1.8 Justificación**

Se entiende a la integridad personal como un derecho pleno constituyente del ser humano, el cual está orientado a defender y salvaguardar las dimensiones: física, psíquica moral y sexual de un individuo, esto ante cualquier injerencia que busque menoscabar su dignidad. A nivel constitucional, el Ecuador reconoce este derecho en su carta magna, la cual textualmente establece en su artículo 66 numeral 3, literal c) “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes” (CRE, Artículo 66, numeral 3, literal c, 2008); es por esto que el Estado debe respetar este derecho y garantizar su cumplimiento. De igual manera, el Ecuador, al ser un Estado constitucional en donde prevalecen los derechos y justicia concibe al ser humano como el eje central del ordenamiento jurídico, por ende, el poder sancionador del Estado debe llevarse a cabo bajo límites estrictos, es decir, el Estado no puede tener un poder ilimitado, sino que debe estar orientado a la rehabilitación social y respeto a los derechos humanos.

En la actualidad, se discuten propuestas legislativas las cuales pretenden incorporar a la castración química como mecanismo sancionador ante el aumento de delitos sexuales, dicho mecanismo conlleva que se suministre compuestos hormonales

para controlar y disminuir el deseo sexual del individuo, lo que implica una injerencia sobre el cuerpo y funcionamiento biológico del individuo.

Esta propuesta genera un problema y existe incertidumbre sobre el respeto a la integridad personal, puesto que, al intervenir de esta manera en el cuerpo humano mediante los compuestos para ese fin, podría consistir precisamente en un trato cruel y degradante para el individuo que lo experimente, esta situación sería contradictoria con las garantías constitucionales y derecho internacional.

La situación se agrava debido a que, si no existen parámetros médicos, éticos o que involucren el consentimiento se generan dudas sobre dónde quedan los límites del ius puniendi del estado ecuatoriano. Por ello, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar si la implementación de la castración química en Ecuador es compatible con el derecho constitucional a la integridad personal, determinando sus alcances y límites frente al poder punitivo estatal.

## **CAPITULO II- MARCO TEORICO**

### **2.1. Marco Teórico**

A nivel internacional, la autora (Cruz Contreras, Castración química, 2013) en su revista titulada “Castración química” señala que la castración química no puede implementarse y ser una respuesta punitiva, esto debido a que genera un conflicto gigantesco con los derechos humanos, especialmente con la integridad física, psíquica y moral del individuo, además de un ineludible riesgo a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes, por esto la autora concluye que antes de que los Estados piensen en adoptar políticas criminales basadas en la castración química, se debe realizar un análisis rigurosos utilizando criterios de proporcionalidad jurídica y estándares internacionales de derechos humanos, evitando de esta manera tomar decisiones por presión social o política del momento. Todo lo establecido por el autor es relevante para el presente proyecto de investigación, debido a que a través de esto se puede evidenciar el conflicto que existe entre la castración química y la protección de derechos fundamentales

De igual ,manera, la Autora (Moya, 2021), en su revista científica cuyo título es “Castración química: ¿una herramienta de gestión del riesgo de la delincuencia sexual?” manifiesta muy claramente que la castración química puede utilizarse como una respuesta a la delincuencia sexual, siempre y cuando estos fármacos se administren en los agresores sexuales, pero bajo su voluntad y con absoluto consentimiento de la persona a tratarse con la finalidad de no menoscabar la integridad personal, autonomía corporal, y la dignidad humana del individuo sometido al tratamiento; solo de esta manera la castración química sería viable como herramienta rehabilitadora, a través de este estudio se ha podido evidenciar como el consentimiento es un elemento esencial para evitar vulneración de derechos, lo que contribuye a este proyecto de investigación.

Asimismo, el autor (Sánchez, s. f.) abogado y profesor de la Universidad Católica Pontificia del Perú en su revista cuyo tema es “La Castración Química ¿pena o medida de seguridad?” establece que la castración química no puede ser considerada como una medida de seguridad para supuestamente tratar al infractor, más bien es una pena relativa de carácter corporal y aflictivo, y además presenta grandes problemas de legitimidad categorizándose como inconstitucional por contener intervenciones invasivas que vulneran derechos humanos sin consentimiento. El criterio de este estudio fortalece la presente investigación ya que analiza la naturaleza punitiva de la castración química.

A nivel nacional, la autora de la tesis titulada “La castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana” aborda la posibilidad de utilizar la castración química como respuesta a delitos sexuales, partiendo desde un punto de vista muy objetivo del cual se desprende la idea de que las penas de libertad que ya existen no garantizan por completo la rehabilitación del agresor ni tampoco evitan que el agresor vuelva a reincidir en lo mismo. La autora señala que la castración química podría ser utilizada como una sanción complementaria y cuando los delitos involucren a menores, demostrando importancia sobre la protección social, sin embargo, los derechos fundamentales son relevantes y conllevaría mucho análisis sobre procedencia para determinar lo que la castración química implicaría constitucionalmente. A través de este estudio se puede evidenciar la tensión que existe entre la protección social y el respeto a derechos fundamentales, aspecto esencial que se analiza en este proyecto de investigación.

Por su parte (Ochoa Peralta, 2025) autora de la tesis “Castración Química: medida de aseguramiento para detener la pederastia” analiza la castración química desde un punto de vista jurídico-constitucional, haciendo énfasis en los límites que no puede sobrepasar el derecho penal, debido a que se den respetar los derechos fundamentales de las personas

que se encuentran privadas de la libertad, la autora además considera a la castración química no solo como una herramienta o medida de tipo criminal, si no que señala a la castración química como una intervención directa sobre el cuerpo de la persona en contra de su voluntad afectando a su dignidad e integridad personal; finalmente la autora sugiere que para implementar la castración química se debe realizar una contundente evaluación bajo criterios de legalidad y proporcionalidad, ya que si bien es cierto ni todo el poder del estado puede desconocer garantías y derechos constitucionales. Mediante este antecedente el cual aporta un análisis constitucional podemos concientizar de los límites del poder estatal.

#### **2.1.1. El derecho fundamental de la Integridad Personal**

El derecho a la Integridad Personal tiene como objetivo primordial salvaguardar y proteger la dimensión física, psíquica y moral de cualquier individuo ante cualquier tipo de violencia que pueda presentarse, de igual manera ante una intervención arbitraria o trato degradante, por lo que este derecho es esencial en el Ecuador, debido a que el mismo es un Estado constitucional de derechos y justicia.

En cuanto a la integridad física, esta implica la protección del cuerpo del individuo, significando que nadie puede infligir algún daño o herida en el cuerpo, cuidando de esta manera el bienestar físico de la persona. La integridad psíquica por su lado se refiere a la mente y emociones de la persona, haciendo referencia al derecho que tiene todo individuo a que no se le haga daño psicológicamente y se le proteja de cualquier tipo de manipulación mental, humillaciones o amenazas psicológicas. Finalmente, la integridad moral se refiere a valores y dignidad intrínsecas de la persona.

##### **2.1.1.1. El derecho esencial a la dignidad**

La integridad personal es un tema bastante asociado generalmente a las personas privadas de la libertad, esto debido a que existen cuerpos normativos que protegen este derecho y lo proclaman esencial y fundamental para el ser humano, por ejemplo, en el Ecuador este derecho es protegido por la Constitución y por el COIP, ya que en nuestro país las personas privadas de libertad son consideradas como parte del grupo con vulnerabilidad y por ende su integridad personal debe ser salvaguardada.

Es por esto que, el derecho a la integridad personal está profundamente relacionado a la dignidad del ser humano, por tanto, esto abarca una restricción o límite al ejercicio del poder punitivo por parte del Estado, esto quiere decir que, el poder del Estado tiene un límite, y este límite aparece cuando la dignidad humana se ve en juego o está en peligro.

Es importante destacar que la Integridad personal esta intrínsecamente relacionada con los derechos fundamentales arraigados al ser humano, es por esto que el autor (Morocho, 2023) manifiesta que “Los derechos de libertad, integridad, dignidad, no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, tortura, violencia física, psicológica o moral, no pueden verse de manera segmentada”

El autor sostiene que los derechos esta interconectados entre sí y no pueden ser analizados por separado como si cada uno fuera independiente; en este caso los derechos de libertad, integridad, dignidad, no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, tortura, violencia física, psicológica o moral forman uno solo, por tanto, si se viola uno se atenta contra los otros, ya que juntos conforman un sistema integral y se protegen unos a otros.

La integridad personal constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de la libertad y la vida digna, ya que, si el derecho a la integridad personal se ve vulnerado, esto impacta directamente a la dignidad humana

### **2.1.2. La Castración Química**

(Cruz Contreras, 2013, pág. 39) señala a la castración química como un tratamiento médico farmacológico, el cual implica la aplicación de determinados fármacos destinados a bajar los niveles de testosterona en el cuerpo, y de esta manera poder reducir el deseo sexual. Es conocido que en la antigüedad se necesitaba extraer los órganos reproductivos para poder hacer una castración, denominada castración quirúrgica: pero en este caso, este tipo de castración funciona mediante la utilización de sustancias que alteran de manera temporal la actividad hormonal del organismo.

Este tratamiento se fundamenta, sobre todo, en la administración de medicamentos antiandrógenos, los mismos se denominan así porque son un tipo de fármacos que disminuyen la producción de hormonas masculinas que son causantes del deseo sexual y ciertos comportamientos relacionados con este. Estos fármacos andrógenos pueden provocar efectos como la disminución de la libido, la dificultad para mantener una erección y la reducción en la frecuencia de los pensamientos sexuales a raíz de su uso; dado que es un tratamiento farmacológico, sus efectos tienden a ser temporales y para preservarlos es necesario administrar el fármaco de manera periódica.

Desde el punto de vista jurídico, la castración química ha sido un constante tema de discusión alrededor del mundo, ya que se ha propuesto su empleo como método para evitar la repetición de crímenes sexuales, sobre todo en situaciones de violadores que reinciden. No obstante, así como existe su consideración, también existen muchas opiniones en donde se contempla que su implementación provocaría significativas controversias vinculadas a la ética en medicina, los derechos humanos y la efectividad verdadera de estas medidas en el ámbito de los sistemas de justicia penal. Por lo tanto,

generalmente se examina su implementación desde un enfoque interdisciplinario que abarca elementos médicos, psicológicos, jurídicos y sociales.

#### **2.1.2.1. Castración química: Aplicación y efectividad**

El acetato de medroxiprogesterona es uno de los medicamentos más comunes en los tratamientos relacionados con la castración química, el mismo es un progestágeno sintético que emula artificialmente la acción de la hormona progesterona. Su mecanismo de acción se fundamenta en la supresión de ciertas hormonas llamadas gonadotropinas, en particular la hormona luteinizante (LH) y la hormona folículo estimulante (FSH), que son las que participan en la regulación del sistema reproductivo y en la generación de hormonas sexuales en hombres y mujeres (Comité de Medicamentos de la Asociación Española de Pediatría., 2015).

En consecuencia, al aplicar el acetato de medroxiprogesterona se produce una disminución gradual de la producción de testosterona, reduciendo de esta manera la actividad de estas hormonas, lo cual puede ocasionar que el deseo sexual y algunos impulsos vinculados a la conducta sexual disminuyan; es por esto que se ha considerado al acetato de medroxiprogesterona como una probable herramienta terapéutica para tratar a los agresores sexuales, sobre todo si el objetivo es regular la reincidencia.

Es importante mencionar que este fármaco no se usa solamente con este fin, sino que se ha empleado además en varios tratamientos médicos, como la terapia hormonal para ciertos tipos de cáncer, los métodos anticonceptivos a largo plazo o el manejo de algunos trastornos reproductivos. Por lo general, el tratamiento se realiza por medio de inyecciones intramusculares periódicas, lo que posibilita la permanencia de sus efectos en el organismo durante un tiempo extenso.

Ahora bien, en cuanto a su efectividad, según el artículo publicado por BBC New Mundo escrito por (Lissardy, 2009) se señala que el psiquiatra Bernard Cordier, director del servicio de psiquiatría del Hospital Foch en Suresnes, Francia, ha afirmado que los métodos terapéuticos empleados en la castración química tienen el potencial de disminuir considerablemente el deseo sexual en individuos sentenciados por crímenes sexuales. De acuerdo con sus estimaciones, esta clase de intervención médica tiene la capacidad de reducir el deseo sexual hasta en un 80 %. Según algunos expertos, este porcentaje es una señal de que el tratamiento podría ser efectivo como un método adicional en las estrategias dirigidas a evitar la reincidencia en este tipo de crímenes.

De igual manera, la página web (Infobae, 2022) establece que la castración química se ha incluido en el tratamiento o control de ciertos delincuentes sexuales en algunos países a nivel mundial. Además, se enmarca un ejemplo, en el año 1996, California aprobó una ley que habilitaba su uso en situaciones de delitos sexuales contra menores, esta práctica empezó a ser incluida en la legislación estadounidense. Más tarde, dentro de sus marcos legales, otros estados como Wisconsin, Texas, Oregón, Montana, Luisiana, Iowa, Georgia y Florida implementaron acciones parecidas. Según varios informes, entre 1993 y 2005-2006 se notó una disminución de casi el 47 % en los casos de abuso sexual infantil; algunos analistas lo han interpretado como un posible efecto vinculado a la aplicación de estas políticas preventivas y de control.

A través de esto, se puede evidenciar que, en los contextos abordados, la castración química se ha tomado como una opción para disminuir la reincidencia de los crímenes sexuales, estos estudios internacionales indican que la reducción de los niveles hormonales vinculados al impulso sexual puede afectar el comportamiento de los agresores, sobre todo si el tratamiento se lleva a cabo bajo supervisión médica y en el marco de un programa organizado. No obstante, es crucial destacar que la eficacia de esta

medida no se debe examinar solamente desde un punto de vista estadístico, sino también desde una perspectiva integral que incluya aspectos legales, sociales y psicológicos.

### **2.1.3. La Castración Química como medida punitiva**

En Ecuador, la castración química aún no se aplica como medida de aseguramiento ni como una pena, sin embargo, en el año 2025, el presidente Daniel Noboa la contempló y la propuso ante la Corte Constitucional como una pena en cuanto a delitos sexuales y que de esta manera se integre al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De esta manera, cuando una intervención considerable como la castración química se incluye en el sistema penal, deja de ser considerada solamente como un tratamiento médico y se vuelve punitiva, porque su implementación está directamente relacionada con la pena que recibe el delincuente.

Bajo este punto de vista, la castración química se establece como un método que intenta reducir los impulsos sexuales a través de la modificación del funcionamiento hormonal del cuerpo, con el fin de impedir que el agresor repita comportamientos sexuales ilegales. No obstante, si es impuesta como resultado de una sentencia penal o como condición para obtener beneficios penitenciarios, esta práctica forma parte del ius puniendi del Estado, esto es, el poder que tiene el Estado de castigar acciones consideradas socialmente censurables.

#### **2.1.3.1. Persona Procesada**

La persona que transgrede la ley no debe ser vista por el derecho penal como un enemigo al que hay que neutralizar, sino como alguien que, a pesar de estar en desacuerdo con la norma, mantiene su dignidad y sus derechos intactos. Esta idea es esencial porque se enfrenta a perspectivas muy punitivas que tienden a deshumanizar al ser humano. Si se pierde este punto de vista, existe la posibilidad de que se justifiquen acciones

desmedidas o que pongan en peligro la integridad personal. Por este motivo, se necesita un análisis particularmente riguroso para propuestas como la castración química, dado que el individuo procesado, sin importar el delito, continúa siendo titular de derechos que el Estado debe respetar.

Como punto de partida, es imprescindible entender que un individuo no deja de ser sujeto de derechos por el solo hecho de estar bajo un proceso penal, por tanto, el jurista Luigi Ferrajoli señala:

En el plano axiológico, por lo demás, el modelo penal garantista, al tener la función de delimitar el poder punitivo del estado mediante la exclusión de los castigos extra o ultra legem, no es en absoluto incompatible con la presencia de momentos valorativos cuando éstos, en vez de dirigirse a penalizar al reo más allá de los delitos cometidos, sirven para excluir su responsabilidad o para atenuar las penas conforme a las específicas y singulares circunstancias en las que los hechos comprobados se han verificado (Ferrajoli, 1995, pág. 39)

Lo que manifiesta Ferrajoli en el párrafo anterior es que, desde un enfoque garantista, el derecho penal actúa como un sistema que establece límites definidos a la potestad sancionadora del Estado, previniendo que se apliquen castigos no contemplados en la ley o que sobrepasen lo permitido. No opera como un mecanismo rígido y automático. No obstante, esto no quiere decir que el juez esté obligado a actuar sin criterio o ignorando las especificidades del caso; al contrario, tiene la posibilidad de analizar las condiciones exactas en que sucedieron los hechos, siempre y cuando su valoración persiga proteger derechos, esto puede hacerse excluyendo la responsabilidad o disminuyendo la pena si es necesario. Por lo tanto, el análisis judicial se vuelve más

humano; no se busca aumentar la sanción, sino asegurar que la respuesta penal sea proporcional, justa y adecuada a la realidad concreta de cada circunstancia.

Esta idea garantista se vincula directamente, ya que sitúa al individuo procesado como sujeto de derechos en vez de ser solamente un receptor de castigo. En resumen, si el modelo penal limita la autoridad del Estado y prohíbe condenas que vayan más allá de lo establecido por la ley, también requiere que cualquier resolución judicial considere las circunstancias personales del acusado. Por ende, el juez no puede aplicar un análisis meramente automático, sino que tiene la obligación de valorar las particularidades del caso concreto, a fin de que sea procedente de ser el caso, una reducción de la pena o una exclusión de responsabilidad.

De esta manera, la persona procesada deja de ser considerada únicamente desde la infracción cometida, y pasa a ser examinado como un sujeto integral, un ser humano con historia, contexto y circunstancias propias. Podemos decir entonces que, se concibe la idea de que el proceso penal no debe deshumanizar, si no, más bien garantizar una justicia que se lleve a cabo respetando los derechos humanos pero que también evite cualquier forma de despersonalización del individuo.

#### **2.1.3.2. Reincidencia**

La reincidencia es una de las inquietudes más importantes del derecho penal actual, porque muestra que un individuo repite comportamientos delictivos después de haber sido ya sancionado con anterioridad. Este fenómeno no solo revela potenciales deficiencias del sistema penal, sino que además pone en duda la eficacia de las penas impuestas.

Como lo expone Claus Roxin, retomando a Paul Johann Anselm von Feuerbach: “Pues una ejecución de la pena que tiende a la "mera intimidación de los ciudadanos,

incitará más a la reincidencia que a su evitación y, de esta manera, perjudicará más que beneficiará a la lucha contra la criminalidad” (Roxin, 1997, pág. 93)

El planteamiento no se reduce solamente a interrogar la reincidencia, sino que además pone en entredicho la efectividad de un sistema penal que se enfoca únicamente en el castigo como método de control social. Si la sanción se enfoca solamente en provocar miedo en la sociedad, se ignora su función más crucial: fomentar un cambio de comportamiento en el infractor. Esto quiere decir que el sistema penal se convierte en un instrumento de reacción, y pierde su carácter preventivo y resocializador.

De la misma forma, esta perspectiva podría resultar contraproducente, ya que, si no se abordan las causas que originan la conducta delictiva, la probabilidad de reincidencia incrementará. Por tanto, surge la necesidad de construir un derecho penal más equitativo, que no tenga por objetivo solamente sancionar, sino que también pueda ayudar a que el individuo se reintegre socialmente y a la disminución efectiva de los delitos sexuales.

Este método también está directamente relacionado con el objetivo de la rehabilitación en el ámbito del derecho penal, pues demuestra que una pena fundamentada únicamente en la intimidación no es suficiente para conseguir una modificación verdadera en el comportamiento del infractor. Si el sistema penal solamente se enfocara en castigar, no podría lograr que la persona infractora comprenda la gravedad de sus actos ni desarrolle estrategias para reincorporarse en la sociedad. La rehabilitación implica ir más allá de la penalización, con el objetivo de poder cambiar a una persona a través de acciones que se enfoquen en su situación personal y social para que el individuo se sienta comprendido y pueda ser rehabilitado, debido a esto es fundamental que un modelo penal sea eficaz, de manera que logre un equilibrio entre la sanción y los sistemas que fomenten

la reintegración. Solo de este modo es posible reducir sosteniblemente la reincidencia y asegurar una auténtica prevención del delito.

### **2.1.3.3. Rehabilitación**

Dentro de un sistema penal en un Estado constitucional de justicia y derechos, la rehabilitación es uno de los elementos esenciales, porque procura no solamente castigar el comportamiento delictivo, sino también facilitar que el individuo se reintegre a la sociedad. Esta perspectiva se basa en el reconocimiento de que todos los individuos tienen la habilidad de transformar y rehacer su proyecto de vida.

En el marco del sistema penal contemporáneo, la pena ha dejado de ser entendida meramente como un mecanismo de castigo. Como lo plantea Foucault, su finalidad se reorienta hacia la corrección y reforma del individuo, incorporando una lógica de “mejoramiento” que desplaza la idea de expiación. En este sentido, la rehabilitación surge no solo como un objetivo humanista, sino también como una forma de redefinir el ejercicio del poder punitivo del Estado (Foucault, 2002, pág. 12)

Lo establecido es importante cuando se examinan medidas como la castración química, que se proponen bajo un discurso rehabilitador, pero que generan tensiones sobre los límites del poder del estado en relación con el cuerpo de cada persona.

Como señala Foucault, durante el siglo XIX se consolidó una transformación en la forma de ejercer el castigo, pasando de la sanción física visible hacia mecanismos orientados a la corrección interna del individuo. En este contexto, la sociedad comenzó a valorar la aparente “benignidad” de estas nuevas formas de sanción, que ya no se dirigían al cuerpo, sino a la conducta y la mente del sujeto (Foucault, 2002, pág. 5)

Esta perspectiva posibilita entender que, desde el siglo XIX, se produce un cambio significativo en la manera de entender el castigo. Ya no se trata solamente de infligir dolor

físico como un castigo visible, sino que se incluye la intervención en aspectos más profundos del ser humano, como su comportamiento, sus pensamientos y su manera de comportarse en sociedad. En esta línea, lo que anteriormente se enfocaba en el cuerpo ahora se está moviendo hacia una especie de control más interno, enfocado en cambiar a la persona desde su interior.

La idea de "corregir el alma" puede interpretarse como una forma de progreso en cuanto a la manera de concebir la justicia, es decir una manera más humana de hacer justicia. No obstante, también implica una manera distinta de ejercer el poder, menos visible pero más constante, debido a que ya no solo se sanciona lo que ya ocurrió, sino que también intentará influir en el comportamiento futuro del individuo. Por ende, la rehabilitación no solo es algo positivo, sino que además es un método que hace que al Estado se le facilite una mayor intervención en la vida del individuo infractor. Esto es importante cuando se analizan implementar medidas como la castración química, debido a que se fundamenta en corregir o prevenir conductas.

Sin embargo, estas acciones reflejan un debate sobre el grado de legitimidad que tiene la intervención en el cuerpo y la voluntad del individuo bajo el argumento de rehabilitación

#### **2.1.3.4. Análisis sobre Castración química y su viabilidad en el Ecuador**

En medio de un aumento en los crímenes sexuales, especialmente aquellos que se cometen contra la infancia y la adolescencia, surge el debate sobre si se debe implementar la castración química en Ecuador. A pesar de que el ordenamiento jurídico de Ecuador establece castigos estrictos para este tipo de comportamientos, el debate actual se enfoca en si las penas privativas de libertad son suficientes para evitar que los violadores

reincidan o si es necesario tener en cuenta métodos adicionales que ayuden a proteger a las víctimas de manera efectiva.

El análisis acerca de la posibilidad de la castración química en el sistema judicial ecuatoriano necesita tomar en cuenta no solo su potencial eficacia contra la reincidencia en delitos sexuales, sino también las restricciones que impone el ordenamiento constitucional al ejercicio del poder punitivo estatal. En esta línea, el debate no puede enfocarse solo en la aspiración social de aplicar castigos más duros, sino que debe ser analizado desde un ángulo jurídico, ético y médico que posibilite decidir si una medida de este tipo puede convivir con los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia.

Dentro del ordenamiento ecuatoriano, la rehabilitación social del infractor constituye un punto clave dentro del sistema penal, lo cual señala que las penas no deben servir solo para castigar sino también para ayudar a la persona a reintegrarse a la sociedad, desde este punto, la castración química genera dudas muy importantes, ya que podría entenderse más como una forma utilizada por el Estado para controlar o neutralizar al individuo sin importarle sus derechos fundamentales de manera que no se contribuya realmente a su rehabilitación

Por otra parte, es importante considerar que la viabilidad de esta medida dependería en gran parte de las condiciones bajo las cuales se pretenda implementar, por ejemplo, en algunos países en donde ya se la ha aplicado, la castración química no constituye una sanción obligatoria, esto porque forma parte de programas terapéuticos voluntarios bajo supervisión de profesionales de la salud, lo cual es clave porque el consentimiento de la persona ayuda a evitar la vulneración de derechos básicos, como la integridad personal y la autonomía sobre el propio cuerpo de la persona

Si es que en la castración química se lleva a cabo en el Ecuador, debería enfrentarse a serios desafíos desde el punto de vista constitucional, ya que el reconocimiento del derecho a la integridad personal exige que toda intervención que el Estado haga sobre el cuerpo humano se encuentre plenamente justificado y que además se tome en cuenta el consentimiento del individuo, todo esto sujeto a los principios de legalidad y proporcionalidad. Por ende, la imposición obligatoria de la castración química constituiría una vulneración de estas garantías, al implicarse como una intervención coercitiva sobre el cuerpo del individuo excediendo los límites permitidos por el ordenamiento constitucional.

Es necesario reconocer que, el aumento de la preocupación que tiene la sociedad frente al incremento de delito sexuales ha intensificado la exigencia de respuestas más contundentes por parte del Estado, esto es un desafío para el derecho penal contemporáneo, ya que debe buscar y encontrar mecanismos eficaces para poder prevenir la reincidencia sin que se comprometan los principios fundamentales del sistema jurídico.

Para poder analizar su viabilidad en el Ecuador, se deben definir dos conceptos importantes, por un lado, la pena es la consecuencia jurídica que el Estado impone a una persona cuando ha cometido un delito, con el fin de expresar el reproche social por su conducta, la misma no solo busca castigar, sino también prevenir que se repitan estos actos y, en la medida de lo posible, contribuir a la reintegración del individuo en la sociedad. Por otro lado, la medida de seguridad es una respuesta del Estado que no se centra en castigar el hecho cometido, sino en atender la situación personal del individuo, especialmente cuando existe una condición que lo hace peligroso o vulnerable, su finalidad principal es prevenir futuros riesgos y promover la rehabilitación, a través de tratamientos o controles adecuados, principalmente en centros de rehabilitación mental.

En base a todo lo señalado y teniendo en cuenta las definiciones de pena y de medida de seguridad, la castración química podría aplicarse como una medida de seguridad, pero únicamente en personas inimputables por trastornos mentales, siempre que se demuestre esa condición y exista una justificación médica y jurídica.

Además, otro camino por el que se podría abordar su viabilidad seria como un beneficio penitenciario, es decir, que una persona ya condenada acepte voluntariamente este tratamiento a cambio de acceder a un régimen semiabierto u otros beneficios, pero incluso aquí se cuestiona si ese consentimiento es realmente libre o está condicionado.

En definitiva, como pena no es viable sin que exista obligatoriamente una reforma constitucional; como medida de seguridad podría aplicarse en casos específicos de inimputabilidad conforme al artículo 76 del COIP; y como un mecanismo vinculado a beneficios penitenciarios, podría ser posible siempre que sea voluntario, solo de esta manera se podría llevar a cabo su implementación sin que se vulneren principios constitucionales, especialmente el de igualdad y la prohibición de discriminación.

Por lo cual, la implementación de la castración química debe considerar elementos como tratamientos médicos voluntarios y apoyos psicológicos especializados, ya que solo de esta perspectiva, el procedimiento podría ser visto no como un castigo autónomo, sino como un complemento o programas de rehabilitación que están debidamente regulados y bajo la supervisión de las autoridades judiciales y médicas y que no vulneran derechos humanos, lo cual es fundamental

Para que la Castración química pueda ser considerada como viable en el Ecuador, el objetivo principal es evitar a toda costa que se vulneren derechos constitucionales, esto debido a que si el estado ecuatoriano obliga o ejerce presión en un individuo para que se modifique su sistema hormonal, esto puede ser considerado como un trato cruel y

degradante; es por esto que lo correcto sería plantearlo como un tratamiento voluntario: pero en este caso existe la pregunta “¿Quién se sometería a este tratamiento voluntariamente?” para analizar esta interrogante es importante tomar en cuenta las siguientes pautas:

1. Castración química como Medida de seguridad: Algunos agresores sexuales con problemas mentales admiten que tienen impulsos incontrolables y consideran la terapia como un tratamiento médico que les ayuda a reducirlos.
2. Castración química para obtener beneficios penitenciarios tales como disminución de la condena, libertad condicional y acceso a programas de reintegración
3. Las intervenciones médicas que sean voluntarias, proporcionales y respetuosas con la dignidad de las personas están permitidas por el marco legal, tanto nacional como internacional.

Pero entonces, al establecerse todo esto queda la incertidumbre sobre si ¿puede que este consentimiento no sea totalmente libre? Este punto pone de manifiesto que el debate en torno a la castración química no se restringe solo a su efectividad, sino también a la legitimidad del consentimiento en situaciones de coerción institucional.

Por ende, para determinar la viabilidad de la castración química en Ecuador no es suficiente con analizar su potencial eficacia para disminuir los impulsos sexuales, sino que también se tiene que evaluar en el contexto de los principios constitucionales que gobiernan al Estado, porque no se puede tomar cualquier decisión a la ligera y menos una decisión que menoscabe derechos constitucionales. Cualquier propuesta de reforma penal debe estar guiada por el respeto a la dignidad humana, la salvaguarda de la integridad individual y el propósito resocializador del castigo. Por lo tanto, antes de pensar en su

integración al ordenamiento jurídico de Ecuador, es esencial llevar a cabo un estudio detallado que posibilite balancear la necesidad de resguardar a la sociedad con el deber de honrar los derechos esenciales de cada individuo.

#### **2.1.3.5. Posibilidades y límites del derecho penal ecuatoriano**

El derecho penal ecuatoriano, como expresión del poder punitivo estatal, desempeña un papel crucial en la salvaguarda de bienes jurídicos esenciales, sobre todo ante comportamientos que producen una severa afectación social, tal y como sucede en los delitos de índole sexual. En este orden de ideas, se convierte en un instrumento legítimo para castigar acciones que infrinjan derechos y asegurar la convivencia social.

En este contexto, el derecho penal evidencia la capacidad que tiene para transformarse frente a nuevas problemáticas, el mismo puede incorporar mecanismos que sirvan como respuesta a problemas actuales. Es por esto que hay que plantearse si, la castración química es una opción para reducir la reincidencia en delitos sexuales.

Sin embargo, esta capacidad de adaptación está condicionada por los principios del estado constitucional de derechos, los cuales condicionan el alcance del poder punitivo estatal estableciendo límites para que no exista una vulneración de los mismos. La legalidad, la proporcionalidad y la intervención mínima son algunos de los principios que determinan que la respuesta penal debe ser proporcional, necesaria y razonable. En esta línea, la doctrina indica que el derecho penal no puede extenderse sin restricciones; debe funcionar como un mecanismo de última ratio, destinado solamente para las situaciones en las que otras alternativas sean inadecuadas (Monar, Tandazo , Suriaga, & Baquerizo, 2024)

En este contexto, el hecho de que se incorporen medidas que impliquen una intervención directa sobre el cuerpo del individuo, en este caso como la castración

química, genera muchas interrogantes respecto a su compatibilidad con los principios del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Más allá de su pretendida eficacia, es importante analizar si es que se respetan los derechos humanos y por consiguiente los límites que establece la Constitución, por ende, la discusión no debería centrarse únicamente en castigar con mayor dureza, sino que también debería considerarse si esta medida encaja como un modelo de derecho penal que respete las garantías constitucionales

De lo contrario, puede ocurrir el peligro de que se pase a un sistema punitivo que, justificándose en la protección de la sociedad, termine violando los derechos esenciales de las personas.

## **2.2.MARCO HISTÓRICO**

### **2.2.1. Evolución del derecho a la integridad personal**

El derecho a la integridad personal no emerge de manera inmediata dentro del enfoque jurídico contemporáneo, sino que se fue consolidando progresivamente a raíz de la necesidad de proteger la dignidad intrínseca del ser humano, dignidad que naturalmente le pertenece frente a actuaciones violentas y abusivas ejercidas a lo largo de la historia por el poder. Desde épocas antiguas ya existían ciertas constricciones al castigo físico y a los tratos crueles, esto demuestra que, incluso antes de que los derechos humanos se desarrollen ya existía una grave preocupación por resguardar la existencia humana frente al sufrimiento innecesario. Sin embargo, es a partir de el trascurso a la modernidad que se inició a reflexionar más sobre la realidad de la dignidad humana como valor inherente de la persona.

A lo largo de los siglos XVI al XVIII, con la aparición del humanismo y más adelante la ilustración, la crítica en contra de la tortura y los castigos inhumanos toma más fuerza, ya que estas prácticas se habían llevado a cabo considerándose como

mecanismos legítimos para el control social. Este cambio de pensamiento fue lo que propició que poco a poco se vayan incorporando normas encaminadas a detener el ejercicio arbitrario del poder y a valorar la naturaleza humana (Afanador M. , 2002)

Mas adelante, con el desarrollo del derecho internacional en cuanto a derechos humanos, el derecho a la integridad personal, adquirió fuerza y reconocimiento formal, esto hizo que se crearan normas internacionales las cuales prohibían de manera expresa las penas crueles, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, estableciendo la idea de que la integridad física, psíquica y moral son elementos relevantes para el pleno ejercicio de los derechos. Es por esto, que la evolución de este derecho marco una trayectoria histórica de sensibilización social y jurídica frente a las violaciones de la dignidad humana desarrolladas a lo largo de la historia.

Posteriormente, con el desarrollo de varias corrientes como la ilustración y el modernismo, los castigos y penas físicas se fueron considerando una completa violación a los derechos humanos de las personas, es por esto que la evolución de este derecho marco un hito trascendental en la apertura del reconocimiento de derechos que protejan la integridad humana.

De acuerdo a todo lo establecido, es esencial que analicemos la castración química desde un punto de vista de derechos humanos, debido a que los mimos que han sido importantes para nuestra evolución y no ser unos completos monstruos, claro que a la par de los derechos humanos deben ir encaminados los valores que tenemos cada uno de nosotros para de esta manera hacer prevalecer nuestra naturaleza humana.

### **2.2.2. Historia de la Castración Química**

Los autores (Douglas, Bonte, Focquaert, Devolder, & Sterckx, 2013) en su artículo de revista titulado “Coerción, encarcelamiento y castración química: un

argumento desde la autonomía” manifiestan que, en sus primeras manifestaciones, la castración implicaba una intervención quirúrgica la cual se llevaba a cabo bajo la consecuencia de irreversibilidad, esta práctica se usaba como un mecanismo para castigar o neutralizar ciertos delitos de carácter sexual. Varios Estados a lo largo del siglo XX recurrieron a este mecanismo como una forma de control penal de manera que se protegía a la sociedad suprimiendo permanentemente la capacidad sexual del individuo, a esto se le denomina castración quirúrgica, que actualmente es llamada orquitectomía, la cual consiste en la extirpación de uno o ambos testículos, debido a que es en estos que se produce la hormona sexual llamada testosterona, una vez eliminada la producción de esta hormona, se anulaba la capacidad sexual del individuo. Actualmente, la orquitectomía se lleva a cabo solo con fines médicos como cáncer de testículos, etc. Con el pasar del tiempo, la castración quirúrgica fue reemplazada gradualmente con tratamientos hormonales que solamente reduce la producción de testosterona son necesidad de extirpación, lo que se conoce como Castración química.

En comparación con la modalidad quirúrgica, la versión farmacológica se presenta como un procedimiento cuya característica esencial es la reversibilidad, y además puede ser utilizada como una solución terapéutica orientada a reducir la reincidencia. No obstante, este cambio no eliminó por completo las discusiones sobre lo ético de dicho método, ya que se seguía cuestionando la autonomía del individuo y se calificaba dicha práctica como una invasión hacia el cuerpo de la persona. Además, si su implementación está relacionada con la oportunidad de conseguir ventajas penitenciarias o disminuir una pena, se plantea la pregunta de si el consentimiento concedido puede ser considerado realmente libre o si, por el contrario, está condicionado por la coerción implícita del sistema penal.

En el estudio histórico de la castración, es importante tener en cuenta prácticas anteriores que demuestran cómo se ha empleado la intervención sobre el cuerpo masculino con diversos objetivos artísticos, sociales y religiosos. Los autores (Koutsiaris, Alamanis, Eftychiadis, & Zervas, 2014) en la revista titulada “Cantantes castrati: cirugía para la religión y el arte” presentan un ejemplo importante en su investigación que trata sobre la castración de infantes en Europa, particularmente en Italia, entre los siglos XVI y XVIII, con la finalidad de mantener una voz aguda para el canto litúrgico y operístico. Esta intervención quirúrgica obstaculizaba el desarrollo de la pubertad con normalidad, generando alteraciones físicas duraderas a causa de que no se producían correctamente las hormonas sexuales masculinas.

Este precedente histórico, no solo se trata de la música, si no que posibilita que se reflexione acerca de cómo el cuerpo ha sido objeto de decisiones externas que han sido justificadas por motivos funcionales o culturales. En este sentido, a pesar de que la castración quirúrgica con propósitos artísticos es muy diferente de la castración química moderna, estas poseen un rasgo común: ambas modifican intencionalmente el funcionamiento hormonal como mecanismo de control o propósito particular; esta investigación pone en contexto la discusión actual sobre la integridad personal en relación con las intervenciones que impactan la autonomía del cuerpo.

### **2.2.3. El debate en Ecuador sobre su implementación**

El Ecuador es un estado constitucional y garantista de derechos, en el cual también se ha abordado el tema de la castración química como respuesta frente a delitos sexuales, cabe recalcar que este tema no es nuevo, ya que la castración química ha surgido esporádicamente en los ámbitos social y político como reacción al aumento de crímenes sexuales y a la inquietud sobre la reincidencia de los agresores. En las últimas décadas,

varios personajes públicos han propuesto esta medida como una opción para endurecer las sanciones penales, lo que ha suscitado debates jurídicos, éticos y constitucionales sobre su factibilidad en un Estado de derechos y justicia constitucional.

El gobierno de Abdalá la Bucaram en 1996 es considerado como uno de los primeros antecedentes al tratar sobre este tema; durante su administración, el presidente Bucaram, menciono públicamente que se podrían aplicar sanciones muy duras a quienes cometieran ciertos delitos, como la castración química y la pena de muerte. Sin embargo, esta idea fue solo esbozada de forma general en un discurso político y nunca se materializó ni en un proyecto formal de ley ni en una propuesta legislativa presentada al Congreso Nacional. No obstante, esta propuesta representa uno de los primeros instantes en que el asunto se incluyó en la discusión pública de Ecuador.

Este tema adquirió nuevamente relevancia años después, exactamente en el 2025, ya que, el presidente Daniel Noboa promovió una propuesta para incluir la castración química como una medida aplicable para individuos sentenciados por el delito de violación, con la finalidad de robustecer las políticas de seguridad y evitar que estos delitos sexuales tomen reincidencia. Esta iniciativa fue planteada ante la Corte Constitucional mediante una propuesta de reforma constitucional con el fin de que se revise su admisibilidad, lo cual dio lugar a una extensa discusión en la sociedad, en el entorno legal y en la opinión pública.

Esta propuesta planteada por el ejecutivo fue enmarcada dentro de una situación de creciente inquietud social debido a los elevados niveles de violencia sexual en el país, sobre todo aquellos delitos que ponen en riesgo a la población infantil y adolescente. La propuesta de la castración química, según el gobierno de Daniel Noboa, tiene como propósito reforzar la protección de las víctimas y evitar que los delitos sexuales se repitan.

Sin embargo, esta propuesta fue objeto de severas críticas por parte de diversos sectores académicos, jurídicos y de derechos humanos, quienes señalan posibles incompatibilidades con principios constitucionales esenciales

En consecuencia, el debate que gira en torno a la castración química en el Ecuador, ha revelado un contraste entre dos intereses importantes para el ordenamiento jurídico: por un lado, la necesidad de que se fortalezca las medidas preventivas y punitivas frente a los delitos sexuales, y, por otro lado, el deber que tiene el Estado de respetar todos los derechos fundamentales, esto demuestra que cualquier propuesta de reforma debe analizarse con mucho cuidado tomando en cuenta la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos

### **2.3. DERECHO COMPRADO**

El análisis comparativo demuestra que la castración química no se aplica de manera uniforme en el mundo, sino que su implementación cambia significativamente dependiendo del entorno político, social y legal de cada nación. En líneas generales, esta medida se ha implementado, sobre todo, como reacción a los delitos de naturaleza sexual, en particular aquellos perpetrados contra menores de edad.

Según la página (Infobae, 2022), la Castración Química ha sido implementada por varios países, con la finalidad de lograr reducir los impulsos de los agresores sexuales, utilizando esta ya sea como castigo o tratamiento, entre estos países se encuentran Indonesia, Rusia, Polonia, Estados Unidos, Alemania, España, entre otros.

La castración química fue añadida como castigo en Indonesia en 2017, cuando la preocupación social por los crímenes sexuales contra niños y niñas iba en aumento. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de críticas, sobre todo porque el aumento de incidentes de violencia sexual no se ha detenido, por lo que no representa una solución

definitiva. Como se ha indicado, esta medida fue una reacción del Estado ante la presión de la sociedad y no tanto producto de pruebas empíricas contundentes (Bermeo, 2025)

Este caso es relevante, ya que demuestra que el endurecimiento de las penas no siempre resulta en una disminución de la criminalidad, esta circunstancia demuestra que el riesgo que supone adoptar acciones puramente simbólicas da la impresión de seguridad, pero no resuelven los motivos estructurales de la violencia sexual.

Por otro lado, la castración química en Estados Unidos no se aplica de manera uniforme, puesto que su regulación cambia dependiendo de las leyes estatales. Por ejemplo, en California, esta medida ha venido empleándose desde 1996 como condición para el acceso a beneficios penitenciarios por parte del individuo procesado. En esta situación, no se presenta como una pena autónoma, sino más bien como un sistema de control relacionado con la libertad condicional (Bermeo, 2025)

Este modelo muestra una lógica diferente: la intervención en el cuerpo del condenado se considera una opción para disminuir el peligro de reincidencia. Sin embargo, también plantea cuestiones acerca de hasta qué punto el condenado es realmente voluntario, dado que su aceptación depende de la oportunidad de recuperar su libertad.

En Europa, algunas naciones han tomado posiciones más estrictas. Por ejemplo, en 2010 Polonia implementó la castración química obligatoria para ciertos crímenes sexuales contra niños. Esta medida se implementa junto con terapia psicológica, con el objetivo de disminuir la reincidencia. De manera parecida, países como Moldavia y Estonia han implementado sistemas obligatorios (Bermeo, 2025)

A pesar de ello, este enfoque más severo del castigo genera tensiones con principios clave como la dignidad humana y la integridad personal. Imponer tratamientos

que alteran el funcionamiento del cuerpo de manera obligatoria abre un debate complejo sobre hasta dónde puede llegar el poder del Estado para sancionar.

Por otro lado, países como el Reino Unido, Alemania y Francia han seguido un enfoque distinto, aplicando la castración química de manera voluntaria y dentro de programas de tratamiento. En estas situaciones, lo más importante es rehabilitar al infractor, incorporando el tratamiento de medicamentos con apoyo psicológico (Bermeo, 2025)

Este modelo es más compatible con una perspectiva garantista del derecho penal, porque busca la reinserción social de la persona sin necesidad de imponerle intervenciones sobre su cuerpo. Sin embargo, su efectividad ha sido materia de discusión, particularmente en lo que respecta a la continuidad del tratamiento y al seguimiento de los casos.

En términos generales, el derecho comparado hace posible distinguir tres maneras fundamentales de utilizar la castración química: en calidad de medida obligatoria, en calidad de condición para beneficios penitenciarios y en calidad de tratamiento voluntario. No obstante, más allá de estas discrepancias, hay un rasgo común: la falta de pruebas concluyentes acerca de su eficacia para disminuir los crímenes sexuales.

Desde esta óptica, la experiencia global no ofrece una respuesta concluyente, sino que muestra más bien las restricciones de esta medida. Esto es particularmente importante para el contexto de Ecuador, donde el debate sobre su implementación no se puede limitar a una respuesta a la inseguridad, sino que tiene que tener en cuenta críticamente sus consecuencias sociales, éticas y jurídicas.

| <b>Aplicación de la castración química en el derecho comparado</b> |                                |                                                                                                    |                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>País/ Estado</b>                                                | <b>Tipo de aplicación</b>      | <b>Forma de implementación</b>                                                                     | <b>Resultados y observaciones</b>                                                                         |
| Indonesia                                                          | Obligatoria                    | Impuesta como sanción penal en delitos sexuales graves, especialmente contra menores.              | Criticada por vulnerar derechos humanos; evidencia de reducción de delitos inconcluyente (No concluyente) |
| Polonia                                                            | Obligatoria                    | Aplicación obligatoria en ciertos delitos sexuales contra menores, junto con terapia psicológica   | Genera tensiones con la dignidad humana; efectividad discutida (No concluyente)                           |
| Moldavia/Estonia                                                   | Obligatoria                    | Medida impuesta como parte de la sanción penal                                                     | Cuestionada por carácter coercitivo y vulneraciones a la integridad personal. (No concluyente)            |
| EE. UU California                                                  | Condicionada (semi-voluntaria) | Se aplica como requisito para acceder a beneficios penitenciarios (libertad condicional)           | Puede reducir reincidencia, pero el consentimiento es cuestionado (Parcialmente)                          |
| Alemania                                                           | Voluntaria                     | Aplicada como tratamiento médico dentro de programas terapéuticos con consentimiento del infractor | Más compatible con derechos humanos; seguimiento médico y psicológico esencial (Parcialmente)             |
| Reino Unido                                                        | Voluntaria                     | Parte de programas de rehabilitación con supervisión médica y apoyo psicológico                    | Enfoque rehabilitador; eficacia variable según compromiso del infractor (Parcialmente)                    |
| Francia                                                            | Voluntaria                     | Tratamiento médico con consentimiento, acompañado de terapia                                       | Considerado más garantista; efectividad depende de seguimiento (Parcialmente)                             |

## 2.4. MARCO LEGAL

En el presente apartado se pretende abordar ciertos artículos que constituyen algunos cuerpos legales que forman parte de la normativa ecuatoriana, en la Constitución de la República del Ecuador encontramos:

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Const, 2008, art. 66)

Este artículo abarca de manera integral las distintas dimensiones que conforman el derecho a la integridad personal, el cual tiene como finalidad proteger y garantizar la esfera física, psicológica, moral y sexual de cada individuo, elementos esenciales para la preservación de su dignidad humana. Asimismo, en este mismo apartado se establece de forma expresa la prohibición de someter a las personas a tratos o sanciones inhumanas, así como a cualquier forma de actuación que atente o menoscabe su condición.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Const, 2008, art. 11)

El inciso 2 del artículo 11 de la Constitución ecuatoriana establece que todos los individuos son iguales a la ley y prohíbe toda forma de discriminación. Este principio exige que el Estado no establezca tratos desiguales e injustificados entre los ciudadanos.

En cuanto a la investigación actual, la posible implementación de la castración química podría significar un trato distinto para individuos condenados por delitos sexuales, lo cual requiere examinar si esta medida es justificada o si infringe el principio de igualdad. Por ende, cualquier intento de implementación tiene que evidenciar que la medida es necesaria, equitativa y no excluyente; de lo contrario, sería contraria a lo establecido por la Constitución.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (Const, 2008, art. 11)

El párrafo anterior establece un punto clave, en el cual los derechos y garantías no se reducen únicamente a los que ya están escritos en la Constitución o tratados internacionales, sino que abarca también aquellos que surgen o emanan de la dignidad humana, por lo que esta disposición revela un tipo de enfoque en donde el ser humano ocupa un lugar central dentro del sistema jurídico.

En referencia a lo anterior, es muy importante analizar cualquier tipo de medida que pueda conllevar una intervención sobre el cuerpo o voluntad de la persona, como podría ocurrir con la castración química, pero no solamente desde su validez formal, sino también abarcando compatibilidad y coherencia con la dignidad humana, debido a esto es que si una medida llega a formar parte de la ley penal o del ordenamiento jurídico en general, la misma puede ser cuestionada cuando sea si es que esta afecta derechos inherentes a la condición humana, aunque los mismos no estén expresamente establecidos

En este sentido, el artículo mencionado establece un límite material al ejercicio del poder punitivo estatal, enfatizando que la salvaguarda de la dignidad no se limita a la mera declaración escrita de los derechos, sino que incluye todas las garantías imprescindibles para el desarrollo integral del individuo.

**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Const, 2008, art. 51)

El artículo 51 de la Constitución ecuatoriana establece que los individuos privados de libertad tienen una serie de derechos específicos, lo cual aclara que ser condenados no significa dejar de tener derechos. Esta disposición deja en claro con firmeza que, incluso en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, este está obligado a asegurar la dignidad humana y la integridad personal de las personas que se encuentran bajo su responsabilidad. Por ende, los derechos a la salud integral y a no ser sometidos a tratos inhumanos que pongan en riesgo su bienestar resultan esenciales, aún más cuando se trata de medidas que suponen una intervención corporal directa, a través de la disposición anterior también podemos entender que, incluso dentro del sistema penitenciario, existen límites que deben respetarse al considerar aplicar medidas penales.

**Art. 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Const, 2008, art 201)

El artículo en cuestión da a entender que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad principal que las personas sentenciadas tengan una reintegración integral con el propósito de facilitar su retorno a la vida en sociedad, esta norma refleja un tipo de visión que supera el carácter punitivo de la pena, al centrarse a que la persona mediante ayuda pueda recuperar sus capacidades para ejercer sus derechos y asumir responsabilidades cuando recupere su libertad.

En consecuencia, el sistema penal ecuatoriano no debería entenderse únicamente como un mecanismo sancionador, sino también como un espacio con la capacidad de propiciar procesos de transformación personal, por lo que, es pertinente cuestionar si medidas como la castración química se ajustan a este objetivo constitucional, ya que si bien podría argumentarse que la castración química tiene una buena finalidad, qué es la disminución en la reincidencia de delitos sexuales, cabe analizar si esta medida favorece a una verdadera rehabilitación integral, oh sí en realidad solamente se trata de un factor meramente punitivo

Por consiguiente, este artículo muestra una posible tensión entre los fines de rehabilitación del sistema penal y la puesta en marcha de medidas que afectan directamente al cuerpo y a la voluntad del individuo, lo cual requiere un análisis más profundo sobre su compatibilidad con el modelo constitucional ecuatoriano.

**Art. 359.-** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social (Const, 2008, art 359)

El sistema nacional de salud tiene como responsabilidad fundamental garantizar el derecho a la salud de manera integral, llevando a cabo actividades que abarquen la prevención, promoción, rehabilitación y recuperación del individuo. Esto pone de manifiesto una visión amplia del bienestar de la persona privada de libertad, visión en la que el Estado tiene que responsabilizarse en cuanto a la salud física y mental del PPL.

El contenido de este artículo es muy importante ya que pone sobre la mesa que la castración química puede ser abordada no solamente desde una perspectiva penal sino también como una intervención con implicaciones médicas. Esto plantea dudas acerca de su naturaleza jurídica, porque podría ser considerada como un tratamiento diseñado para cambiar comportamientos, lo que significaría que está sujeta a principios propios del campo sanitario, como la autonomía del paciente y el consentimiento informado.

En este sentido, la aplicación de la castración química sin seguir estos principios podría provocar tensiones con el derecho a la salud, dado que se trata de una intervención que afecta directamente al organismo del individuo. Por lo tanto, este artículo posibilita que el análisis se extienda a una dimensión que va más allá de lo penal, incluyendo deliberaciones éticas y constitucionales que son fundamentales en el debate.

Ahora bien, el siguiente segmento tiene como objetivo examinar ciertos artículos que componen el Código Orgánico Integral Penal, los cuales son importantes para entender cómo se abordan jurídicamente los delitos sexuales en la legislación ecuatoriana. Basándonos en esto, el COIP establece qué conductas son sancionadas y los principios rectores del poder punitivo estatal, lo que ayuda a entender mejor el debate sobre medidas como la castración química y de esta manera poder abordar el tema.

**Art. 35.-** Causas de inculpabilidad. - No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados (COIP, 2014, art. 35)

El artículo en cuestión establece que no hay culpabilidad penal en casos de error de prohibición invencible y trastorno mental comprobado, lo que quiere decir que, en dichos casos el individuo no puede ser considerado culpable de un delito que cometió. En particular, el trastorno mental es una razón que imposibilita a la persona comprender la ilicitud de su comportamiento o actuar conforme a esta comprensión, por lo que se categoriza como inimputable. Esta disposición es fundamental porque define las condiciones que excluyen la culpabilidad, la misma que es uno de los elementos esenciales para que se constituya la responsabilidad penal.

Este artículo es fundamental para el estudio en curso, porque revela que la legislación ecuatoriana establece que las personas que cometen delitos sexuales bajo la influencia de un trastorno mental no enfrentan una pena, si no medidas de seguridad. La castración química por ende podría ser estudiada de forma excepcional en esta área, siempre y cuando se compruebe clínicamente la existencia del trastorno mental y exista una razón terapéutica. Esto respalda la noción de que su uso no puede ser universal ni punitivo, sino que debe estar rigurosamente restringido a casos particulares

**Art. 76.-** Internamiento en un hospital psiquiátrico. - El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración (COIP, 2014, art 76)

Este artículo establece los lineamientos para el internamiento en un hospital psiquiátrico, lo que se define como una acción de seguridad destinada a personas que no pueden ser imputadas debido a problemas mentales. El objetivo de esta medida es superar las alteraciones del individuo y su inclusión social posterior, lo que evidencia una perspectiva netamente rehabilitadora del sistema penitenciario ecuatoriano.

Este artículo comprueba que, en circunstancias donde no se puede establecer responsabilidad penal de un individuo debido a la inimputabilidad, el estado elige implementar medidas terapéuticas en vez de imponer una pena.\_Resulta pertinente examinar el presente artículo, debido a que, dentro del análisis normativo de los delitos sexuales en el Ecuador, este artículo delimita el delito de violación, además de sus elementos constitutivos y las penas aplicables en cada caso.

Además, se subraya que esta medida debe ser establecida por la autoridad judicial después de valorar informes psiquiátricos, psicológicos y sociales, lo cual asegura que su implementación esté correctamente justificada y supervisada.

Esta norma es particularmente importante en el contexto de la investigación actual, pues facilita la identificación del único campo en el que se podría examinar la eventual implementación de la castración química dentro del sistema jurídico ecuatoriano. En esta línea, dado que es una medida enfocada en personas con trastornos mentales, cualquier intervención extra debería estar justificada solamente desde el punto de vista médico y enfocarse en la rehabilitación del individuo, no en un objetivo punitivo.

**Art. 171.- Violación.** - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una

persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

6. Nota: Numeral derogado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 07 de 24 de diciembre del 2019.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, 2014, art. 171)

El artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal permite entender cómo el Estado de Ecuador enfrenta uno de los crímenes más serios que amenazan la libertad y la integridad sexual de los individuos. Su contenido no solo establece de manera precisa qué conductas constituyen violación, sino que también revela la inquietud por cubrir diversas maneras en las que esta puede presentarse, admitiendo que su alcance no se restringe solamente al acceso carnal convencional, sino que comprende otros actos igualmente perjudiciales e intrusivos.

Respecto a las sanciones, es claro que el legislador ha decidido imponer penas bastante elevadas, lo cual muestra la seriedad que se le da a este tipo de comportamiento. Asimismo, el artículo incluye un conjunto de circunstancias que empeoran la pena, sobre todo cuando la víctima está en una condición más vulnerable, como sucede en casos de personas con discapacidades, menores de edad o cuando hay un vínculo de confianza, autoridad o cuidado con el agresor. Esto evidencia un esfuerzo por proporcionar una protección más robusta a aquellos que, debido a su condición, tienen menos oportunidades de defensa.

Esta disposición posibilita el cuestionamiento sobre la efectividad del actual sistema penal ecuatoriano, lo cual va más allá de la severidad de las penas que ya se han definido. La persistencia de los delitos sexuales a pesar de las sanciones que ya existen genera dudas acerca de la eficacia del enfoque punitivo, lo que sugiere que puede ser necesario implementar acciones adicionales, es por esto que, se debate acerca de las alternativas como la castración química para evitar la reincidencia y el aumento de crímenes sexuales

Lo que se ha expuesto demuestra que el legislador ecuatoriano ha considerado una extensa lista de situaciones que empeoran la conducta, lo cual muestra la protección

específica dada a la integridad sexual de los individuos. Sin embargo, a pesar de la dureza de las penas, se plantea la cuestión de si son efectivas para evitar que se repita el delito, lo cual es importante en el debate sobre la aplicación de medidas complementarias como la castración química.

**Art. 5.- Principios procesales.** - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla (COIP, 2014, art 5)

El artículo en cuestión establece los principios que orientan al debido proceso, destacando entre ellos el principio de legalidad, el mismo que implica que nadie puede ser sancionado por una conducta que no esté previamente definida como un delito dentro de la ley. Este principio es clave en el derecho penal, ya que garantiza la seguridad jurídica limitando El ejercicio del poder punitivo estatal para que se evite que se apliquen decisiones arbitrarias por parte del Estado

Es importante recalcar que, toda propuesta que pretenda incorporar nuevas medidas al sistema penal, en este caso como la castración química deben ser analizadas con mucho cuidado a la luz el principio de legalidad, ya que no basta con que la medida responda a una necesidad social drástica y que tenga la intención de combatir ciertos delitos, también es necesario e indispensable que dicha medida esté regulada de manera previa, expresa y precisa.

Si no existe esto, su implementación podría vulnerar garantías esenciales del debido proceso, ya que se configuraría como una sanción no prevista en el ordenamiento jurídico. Por esta razón, el principio de legalidad no solo funciona como un límite, sino que también es una condición esencial para la posible aplicación de semejantes medidas en el marco legal ecuatoriano.

**Art. 51.- Pena.** - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal (COIP, 2014, art. 51)

Este artículo establece el concepto de pena, definiéndola como una restricción o limitación de derechos y libertades que se impone a una persona como consecuencia de haber llevado a cabo un acto punible. Este precepto deja en claro que el ius puniendi estatal no es absoluto, sino que se encuentra condicionado, por lo que debe actuar con base en una norma previa y ejecutarse mediante una sentencia firme.

La pena no puede entenderse como una solución arbitraria, sino que debe ser considerada como una respuesta por parte del estado la cual respetará los límites y garantías correspondientes. De esta manera, es fundamental preguntarse, si la castración química realmente encajaría dentro de esta concepción, dado que esta medida implicaría una intervención corporal directa, la cual significaría una afectación a los derechos, debido a todo lo dicho surge la necesidad de analizar su naturaleza jurídica, a fin de que se determine si esta encaja dentro del concepto de pena o si se trata de una medida que podría exceder los límites del derecho penal

**Art. 52.- Finalidad de la pena.** - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y

capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (COIP, 2014, art. 52)

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal sostiene que la pena tiene como objetivo evitar delitos, promover el avance gradual de los derechos y habilidades del individuo sentenciado y reparar el perjuicio ocasionado a la víctima. Esta disposición refleja que el sistema penal está enfocado en no solo pretender castigar al individuo, sino que también busca promover procesos de rehabilitación que favorezcan a la reintegración social del individuo. De igual manera, la normativa subraya que la pena no debe tener como finalidad aislar o neutralizar a la persona en su dimensión social, al contrario, debe establecer límites claros que puedan delimitar el alcance del poder punitivo estatal previniendo posibles abusos

La castración química genera una discusión importante, ya que de cierta manera podría visualizarse como una forma de evitar que se repiten los delitos sexuales, además de que también podría considerarse como una forma para controlar o neutralizar al individuo. Sin embargo, es imprescindible analizarse si la medida se ajusta a los objetivos establecidos en la norma ecuatoriana o si por el contrario se aparta de la misma y no tiene respeto por la dignidad humana

**Art. 57.- Reincidencia.** - Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio (COIP, 2014, art. 57)

La reincidencia, según el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la perpetración de un nuevo delito por un individuo que ya ha sido condenado con una sentencia ejecutoriada. Esta norma revela la inquietud del legislador ante la reiteración de comportamientos criminales, sobre todo cuando son infracciones que impactan el mismo bien jurídico protegido. Adicionalmente, la norma señala que la reincidencia conlleva la imposición de la pena máxima correspondiente al delito, aumentada en una tercera parte, esto revela que el sistema penal responde con mayor severidad frente a quienes vuelven a cometer delitos, lo que refleja posibles deficiencias en cuanto a la efectividad de sanciones de las sanciones que ya han sido impuestas con anterioridad.

Establecido esto, el asunto de la reincidencia es importante porque se vuelve un posible argumento a favor de la aplicación de la castración química, cuyo objetivo sería prevenir la repetición de delitos sexuales. La existencia de normas que agravan la pena por reincidencia hace cuestionar si, de verdad, es eficaz aumentar las sanciones o si se deben considerar otras alternativas que persigan no solamente el castigo, sino también la reducción del peligro de que el delito se repita. Por lo tanto, este artículo se transforma en un punto de partida para examinar si el sistema penal ecuatoriano, que se fundamenta mayormente en la intensificación de penas, consigue su objetivo preventivo o si es necesario agregarle medidas adicionales que traten con mayor eficacia el problema de la reincidencia.

Ahora bien, continuando con la normativa ecuatoriana, en la Ley Orgánica de Salud encontramos lo siguiente:

**Art. 3.-** La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables (LOS, 2006, art. 3)

De acuerdo con este artículo, la salud se concibe como un estado de bienestar integral y abarca las dimensiones física, mental y social. También la reconoce como un derecho que el Estado debe garantizar, este derecho incluye la protección de la integridad de las personas en todas sus dimensiones, lo que es relevante si analizamos la castración química, la cual conllevaría una intervención directa sobre el organismo con potenciales efectos físicos y mentales.

Por lo tanto, es preciso examinar si su implementación favorece de manera efectiva el bienestar integral del individuo o si, al contrario, podría tener un impacto negativo en su salud de forma general.

En este sentido, no solo es necesario tener en cuenta los eventuales beneficios en términos de prevención del delito, sino que además es esencial examinar las consecuencias que esta medida podría tener sobre la estabilidad física y emocional del sujeto, de acuerdo con el enfoque integral del derecho a la salud establecido en la legislación ecuatoriana.

**Art. 7.-** Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

- a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;
- b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República
- h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública (LOS, 2006, art. 7)

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud reconoce un conjunto de derechos relacionados con el acceso y la atención en salud, entre los cuales destaca el derecho de toda persona a ejercer su autonomía mediante el consentimiento informado. Cabe destacar el literal h, el mismo que establece que las personas tienen la facultad de decidir sobre su salud y los tratamientos a los que serán sometidas, lo que reafirma la centralidad de la autonomía de cada individuo. Esto significa que, no debería realizarse ninguna intervención sin que exista el consentimiento libre e informado del individuo en cuestión.

Por ejemplo, en el caso de la castración química, esto cobra relevancia ya que su aplicación sin el consentimiento del individuo configuraría una vulneración de este derecho, al desconocerse la voluntad personal por una intervención médica obligatoria. En esta línea, la discusión no solo se centra en cuán efectiva es la medida para evitar que la reincidencia ocurra de nuevo, sino también en si su aplicación es legítima dentro de un sistema que considera que la autonomía personal es un componente fundamental. Por lo

tanto, este artículo muestra que el consentimiento del individuo debe ser tenido en cuenta para cualquier propuesta vinculada a la castración química, ya que es un requisito esencial para su posible implementación.

La prohibición absoluta de someter a las personas a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentra reconocida a nivel internacional, abordaremos algunos de los instrumentos jurídicos que se detallan a continuación:

El Art 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta textualmente que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Asimismo, el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa literalmente que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Lo establecido en los dos párrafos anteriores concuerda con el Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes cuyo primer numeral manifiesta que:

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13,

sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

Se puede notar una coincidencia evidente en la salvaguarda de la dignidad humana frente a cualquier tipo de trato que suponga sufrimiento físico o psicológico, según el análisis de estas herramientas internacionales. La protección no se limita solamente a la prohibición de la tortura en sentido estricto, sino que también se trata de prevenir aquellas prácticas que se lleven a cabo y que puedan resultar degradantes o afecten a la integridad de la persona.

En este sentido, estos tres instrumentos internacionales adquieren relevancia al plantear la necesidad de cuestionar si la implementación de la castración química podría traducirse más allá de una medida sancionadora o preventiva y terminar poniendo en peligro derechos fundamentales, especialmente la autonomía y la integridad de la persona

## **CAPITULO III - METODOLOGIA**

### **3.1 Método de la investigación**

La presente investigación implica un proceso sistemático orientado al análisis y desarrollo del derecho respecto de un problema específico, en este caso, la posible implementación de la castración química en el Ecuador y su relación con el derecho constitucional a la integridad personal.

Dentro de la metodología del presente proyecto, se ha aplicado un enfoque metodológico cualitativo, debido a que la presente investigación se centra meramente en la interpretación y análisis de información doctrinaria, normativa y jurisprudencial, sin recurrir a datos numéricos. Esta perspectiva posibilita una comprensión profunda de las implicaciones sociales, jurídicas y éticas del problema planteado, además de evaluar cómo afecta a los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el estudio cualitativo se enfoca en una revisión bibliográfica propia de las ciencias jurídicas, lo que permite examinar de manera crítica la factibilidad de la castración química en el marco constitucional ecuatoriano, considerando los principios de dignidad humana, proporcionalidad y respeto a la integridad personal

También, para el desarrollo de la investigación se aplicaron diversos métodos jurídicos, entre los cuales destacan el método deductivo, el método analítico-sintético, el método documental y el método jurídico-dogmático, los cuales permitieron estructurar un análisis integral y fundamentado del problema de estudio y se detallan a continuación:

#### **3.1.1. Método Deductivo:**

En primer lugar, se utilizó el método deductivo, mediante el cual se partió de principios generales del derecho constitucional y de los derechos humanos, con el fin de

analizar su aplicación en el caso específico de la castración química en el Ecuador. Este método permitió establecer conclusiones particulares respecto a la posible vulneración del derecho a la integridad personal.

### **3.1.2. Método analítico–sintético**

Asimismo, se aplicó el método analítico–sintético, el cual facilitó descomponer el problema en sus distintos elementos, tales como normas jurídicas, doctrina y criterios jurisprudenciales, para posteriormente integrarlos y obtener una visión global del fenómeno estudiado.

### **3.1.3. Método Documental**

De igual manera, se recurrió al método documental, basado en la revisión sistemática de fuentes bibliográficas, normativas y académicas, lo que permitió sustentar teóricamente la investigación y fundamentar los argumentos desarrollados.

### **3.1.4. Método Jurídico Dogmático**

Por otra parte, se empleó el método jurídico-dogmático, orientado al análisis e interpretación de las normas jurídicas vigentes, especialmente aquellas relacionadas con el derecho a la integridad personal y el sistema penal ecuatoriano. Este método permitió evaluar la compatibilidad de la castración química con el marco constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

## **3.2 Tipo de Investigación**

En este sentido, la presente investigación puede clasificarse, de manera general, en investigación doctrinal, investigación jurídica empírica e investigación jurídica comparada de carácter internacional.

### **3.2.1. Investigación Doctrinal**

La investigación doctrinal, que constituye el eje principal del estudio, se basa en el análisis de fuentes jurídicas existentes, tales como normas constitucionales, legislación penal, doctrina especializada y jurisprudencia, tanto nacional como internacional. A través de este tipo de investigación, se busca comprender el alcance del derecho a la integridad personal y determinar si la implementación de la castración química se ajusta o vulnera los principios constitucionales y los estándares de derechos humanos.

### **3.2.2. Investigación jurídica empírica**

Por otro lado, la investigación incorpora un componente de investigación jurídica empírica de carácter cualitativo, sustentado en la aplicación de entrevistas a profesionales del derecho, como abogados y expertos en materia penal y constitucional. Este enfoque permite recoger criterios técnicos y experiencias prácticas que contribuyen a contrastar la teoría con la realidad jurídica, especialmente en lo que respecta a la posible aplicación de esta medida dentro del sistema penal ecuatoriano.

### **3.2.3. Investigación jurídica comparada**

Asimismo, se desarrolla una investigación jurídica comparada de carácter internacional, mediante la cual se analizan experiencias de otros países en relación con la castración química, con el propósito de establecer similitudes, diferencias y posibles implicaciones jurídicas en el contexto ecuatoriano.

## **3.3 Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recolección de información, se emplearán técnicas de revisión bibliográfica y documental, orientadas al examen de textos legales, doctrinas jurídicas, artículos académicos, informes internacionales y pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con el tema de estudio. Además, se implementarán entrevistas semiestructuradas a Abogados penalistas y constitucionalistas conocedores del tema.

Estas herramientas permitirán organizar y clasificar la información con base en criterios temáticos y jurídicos, posibilitando una interpretación profunda sobre la pertinencia o vulneración del derecho a la integridad personal ante la eventual implementación de la castración química en Ecuador.

### **3.4 Criterio de inclusión y Criterio de exclusión**

#### **Criterios de inclusión**

- Fuentes jurídicas nacionales como la CRE y el COIP)
- Tratados internacionales de derechos humanos que aborden la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Doctrinas jurídicas, investigaciones académicas y estudios médicos que analicen los efectos físicos, psíquicos y éticos de la castración química.
- Legislaciones comparadas y jurisprudencia internacional sobre la implementación voluntaria u obligatoria de la castración química

#### **Criterios de exclusión**

- Fuentes carentes de respaldo académico o jurídico, como artículos de opinión, publicaciones no verificadas o materiales sin revisión científica.
- Documentos normativos o doctrinarios no relacionados directamente con la integridad personal, el derecho penal o los derechos humanos.
- Información estadística o técnica que no contribuya al análisis constitucional ni ético de la medida.

### **3.5 Población y Muestra**

En la presente investigación, que es de enfoque cualitativo y de naturaleza jurídica, el grupo objeto de estudio no se considera desde una perspectiva estadística, sino

como la suma de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas con la castración química y el derecho a la integridad personal.

Respecto a las entrevistas, el presente proyecto de investigación estará compuesta por un grupo pequeño de expertos en derecho, seleccionados por su conocimiento especializado y experiencia. Esto hará posible obtener criterios técnicos que complementen el análisis teórico.

### **3.6 Localización geográfica del estudio**

La investigación se desarrollará en el Ecuador, tomando como referencia el marco jurídico nacional y los principios establecidos en la Constitución de 2008.

## CAPITULO IV - RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4. Resultados y Discusión

#### 4.1. Resultados

A continuación, se pueden evidenciar los datos proporcionados de las entrevistas hechas a abogados penalistas del cantón de Guaranda y el cantón de Santo Domingo, con el objetivo de analizar la posible aplicación de la castración química en el Ecuador, su naturaleza jurídica y su compatibilidad con los derechos fundamentales.

##### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizados a Abogados Penalistas del cantón Guaranda

Tabla 2

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entrevistas realizadas a Abogados Penalistas del Cantón Guaranda</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Entrevistado:</b> Dr. Marco Chávez<br><b>Cargo:</b> Abogado Penalista                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Pregunta principal abierta:</b> ¿En qué medida la castración química puede ser incorporada en el sistema penal ecuatoriano sin vulnerar principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la integridad personal?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| El análisis de la castración química debe partir del artículo 11 de la Constitución, que establece el principio de igualdad formal y material; es decir, todos somos iguales ante la ley. Entonces yo me pregunto: si a una persona ya se le impone una pena por el delito cometido, ¿por qué aplicarle una medida adicional? Eso podría implicar un trato diferenciado e incluso una forma de discriminación.<br><br>Una vez que el individuo comete un delito, como una violación, ya existe una pena privativa de libertad que debe cumplir conforme al tipo penal. Entonces, agregar algo |

más genera dudas desde el punto de vista constitucional, porque podría entenderse como un trato contrario a la dignidad humana y a la prohibición de tratos crueles.

Para que la castración química pueda aplicarse como pena, habría que reformar la Constitución, porque las personas privadas de libertad, conforme a las normas constitucionales, mantienen sus derechos y deben ser tratadas con respeto a su dignidad, con las limitaciones propias únicamente de la privación de libertad.

Ahora, dentro del Código Orgánico Integral Penal, hay que diferenciar. Por ejemplo, el artículo 34 establece las condiciones de imputabilidad; es decir, cuándo una persona puede ser considerada responsable penalmente. Por otro lado, el artículo 76 establece las medidas de seguridad, particularmente el internamiento en centros de salud mental para individuos que no pueden ser considerados culpables debido a un trastorno mental. En ese contexto, la castración química podría considerarse una medida de seguridad, pero solo en individuos que no pueden ser considerados responsables por trastornos mentales, siempre y cuando se evidencie dicha condición y haya una justificación legal y médica.

Entonces, no es aplicable como medida cautelar, ya que estas tienen como propósito garantizar la comparecencia al proceso y la posible ejecución de la pena.

Como medida de prevención, resultaría complicado, ya que tendría que ser voluntaria. Y aquí surge la cuestión: ¿quién se sometería a una castración química de manera voluntaria sin obtener ningún beneficio? Es improbable.

Por otro lado, podría examinarse en el contexto de su aplicación para obtener ventajas penitenciarias, es decir, que un individuo ya sentenciado acepte este tratamiento de manera voluntaria a cambio de obtener beneficios como un régimen semiabierto, pero incluso en ese caso hay que cuestionar si el consentimiento es verdaderamente libre o si está condicionado.

En definitiva, como pena no es viable sin reforma constitucional; como medida de seguridad podría aplicarse en casos específicos de inimputabilidad conforme al artículo 76 del COIP; y como mecanismo vinculado a beneficios penitenciarios, podría ser posible siempre que sea voluntario. Pero como una medida general, no lo veo aplicable porque podría vulnerar principios constitucionales, especialmente el de igualdad y la prohibición de discriminación.

**Interpretación:**

Según lo expuesto por el Dr. Marco Chávez, muestra una postura mayormente restrictiva con respecto al uso de la castración química en Ecuador, sustentada en la salvaguarda de principios constitucionales tales como la dignidad humana, la igualdad y la integridad personal. Su análisis ha permitido distinguir nítidamente entre las diversas instituciones del Derecho Penal, excluyendo su viabilidad como pena y como medida cautelar, y restringiendo su posible uso solamente a casos concretos, tales como las medidas de seguridad para individuos inimputables o dentro de beneficios penitenciarios conforme al principio de voluntariedad.

Sin embargo, su criterio también revela tensiones significativas dentro del sistema penal ecuatoriano, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la reincidencia y a la eficiencia del sistema de rehabilitación social. En este sentido, aunque acepta algunos contextos en los que la medida podría ser considerada, mantiene una postura crítica hacia su aplicación generalizada, enfatizando la necesidad de modificaciones normativas y un análisis más exhaustivo desde el punto de vista de los derechos humanos.

En consecuencia, su aporte resulta fundamental para comprender que la discusión sobre la castración química no se limita a su eficacia práctica, sino que involucra un complejo

equilibrio entre política criminal, garantías constitucionales y límites al poder punitivo del Estado.

#### 4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas realizados a abogados penalistas del cantón Santo Domingo.

Tabla 3

| Entrevistas realizadas a Abogados Penalistas del Cantón Santo Domingo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Entrevistado:</b> Dr. Martín Quintero</p> <p><b>Cargo:</b> Abogado Penalista</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Pregunta principal abierta:</b> ¿En qué medida la castración química puede ser incorporada en el sistema penal ecuatoriano sin vulnerar principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la integridad personal?</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>La castración química tiene que ser estudiada a partir de la estructura del derecho penal en Ecuador, sobre todo en cuanto a las medidas de seguridad estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, estas acciones están orientadas a individuos que no son totalmente imputables, en particular a aquellos que padecen trastornos mentales.</p> <p>En este contexto, su implementación podría considerarse en situaciones muy particulares, siempre que se evidencie que el comportamiento delictivo está relacionado con una condición clínica tratable. No obstante, esto requiere una intervención interdisciplinaria, en la que participen tanto operadores de justicia como profesionales de la salud.</p> <p>Fuera de este ámbito, su aplicación resulta difícil de justificar, ya que no encajaría adecuadamente dentro de las categorías jurídicas existentes. Por ello, su implementación debería ser excepcional y sujeta a estrictos controles legales, mi más</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>sincera opinión en cuanto a este tema es que la castración química solo puede ser abordada por el Ecuador como una medida de seguridad, no como pena porque es cierto lo que dice usted, mediante una pena el poder punitivo del Estado sería visto como un poder sin límite alguno.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Interpretación:</b></p> <p>El análisis del Dr. Quinteros sobre el Derecho Penal es más técnico y se enfoca en la estructura de las normas vigentes, debido a esto se resalta el propósito de clasificar la castración química en una categoría legal concreta, las medidas de seguridad, lo que evidencia que existe interés por mantener la coherencia con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p> <p>La aplicación de este criterio se restringiría estrictamente a casos excepcionales, sobre todo en situaciones de inimputabilidad asociadas a trastornos mentales. De esta manera, se descarta su aplicación generalizada, reforzando la idea de que cualquier incorporación de esta figura debe responder a parámetros legales claros y a una justificación interdisciplinaria.</p> |

*Tabla 4*

| <b>Entrevistas realizadas a Abogados Penalistas del Cantón Santo Domingo</b>                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Entrevistado:</b> Dr. Alberto Sangoluisa</p> <p><b>Cargo:</b> Abogado Penalista</p>                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Pregunta principal abierta:</b> ¿En qué medida la castración química puede ser incorporada en el sistema penal ecuatoriano sin vulnerar principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la integridad personal?</p>                             |
| <p>A mi juicio, el inconveniente principal de la castración química es que se interviene directamente en el cuerpo de la persona, entonces el consentimiento queda de lado, lo cual suscita serias interrogantes desde el punto de vista de los derechos humanos. No</p> |

solamente se trata de su efectividad, sino de las restricciones que el Estado tiene que tener al ejercer el poder punitivo.

Es preciso examinar si ese consentimiento es verdaderamente libre, incluso cuando se presenta como una medida voluntaria, en particular cuando depende de la posibilidad de recibir beneficios dentro del sistema penitenciario. En estos casos, el consentimiento podría estar viciado.

Además, existen alternativas menos invasivas para abordar la reincidencia, como tratamientos psicológicos o programas de seguimiento postpenitenciario, que no implican una intervención física directa. Por ello, considero que la castración química no constituye una medida proporcional dentro del sistema penal ni como pena, ni como medida de seguridad, ni como nada, porque interviene directamente sobre el cuerpo humano.

#### **Interpretación:**

El criterio del Dr. Sangoluisa se caracteriza por una perspectiva crítica que se enfoca en las restricciones del poder punitivo estatal y en la salvaguarda de los derechos humanos. El criterio presentado no se centra en la factibilidad práctica de la castración química, sino en sus consecuencias legales y éticas, particularmente en lo que tiene que ver con la intervención corporal del sujeto.

Además, se cuestiona la validez del consentimiento en el contexto carcelario, lo cual introduce un factor significativo en la discusión: el potencial de coerción indirecta. Esta interpretación refuerza la idea de que, aun cuando la medida pueda tener una finalidad preventiva, su aplicación podría resultar desproporcionada frente a otras alternativas menos invasivas, lo que limita su legitimidad dentro del sistema penal.

*Tabla 5*

**Entrevistas realizadas a Abogados Penalistas del Cantón Santo Domingo**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Entrevistado:</b> Dra. Dolores Parrales</p> <p><b>Cargo:</b> Abogada Penalista</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Pregunta principal abierta:</b> ¿En qué medida la castración química puede ser incorporada en el sistema penal ecuatoriano sin vulnerar principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la integridad personal?</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>En mi opinión, implementar una medida como la castración química en Ecuador necesita una reforma constitucional y es jurídicamente factible y necesaria ante el aumento de crímenes sexuales. La Constitución es un instrumento dinámico que tiene que ajustarse a las demandas sociales y a los nuevos desafíos a los que se enfrenta el Estado.</p> <p>Por lo tanto, si la legislación vigente no permite implementar acciones que ayuden de manera eficaz a prevenir la reincidencia, es legítimo proponer una reforma que consienta su aplicación bajo criterios definidos, ya que a través de esta reforma no se trataría de violar derechos, sino de definir límites justos en función de la salvaguardia de bienes jurídicos superiores, como la libertad e integridad sexual de las víctimas.</p> <p>En mi opinión, la castración química podría ser una medida adicional dentro del sistema penal, siempre que se implemente de manera adecuada, con supervisión médica garantizada y con condiciones específicas para su uso, previniendo arbitrariedades.</p> <p>Por tanto, la reforma constitucional no debe verse como una restricción de derechos, sino como una herramienta para fortalecer la política criminal del Estado y responder de manera más eficaz a este tipo de delitos</p> |
| <p><b>Interpretación:</b></p> <p>A partir de este criterio, se evidencia una postura favorable a la adaptación del marco constitucional frente a nuevas necesidades sociales, particularmente en materia de política criminal. La opinión expuesta plantea que la reforma constitucional no</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

necesariamente implica una vulneración de derechos, sino que puede constituir un mecanismo legítimo para fortalecer la protección de bienes jurídicos de alta relevancia. Asimismo, se observa un enfoque orientado a la eficacia del sistema penal, en el que la castración química es concebida como una herramienta adicional para la prevención de la reincidencia. No obstante, esta postura también implica el desafío de equilibrar la ampliación del poder punitivo del Estado con el respeto a los derechos fundamentales, lo que convierte a la reforma en un tema de alto debate jurídico.

#### **4.2. Discusión**

Los hallazgos de la investigación actual demuestran que la castración química es una medida que genera gran controversia en los entornos jurídico y social, sobre todo en lo concerniente a su compatibilidad con el derecho a la integridad personal.

La presente investigación ha analizado la opinión de profesionales del derecho penal, además de doctrina y lo que se establece en la normativa ecuatoriana, por ende, los resultados evidencian que la castración química no puede ser implementada en el Ecuador porque vulneraría derechos humanos como la integridad personal y también la autonomía del individuo, ya que esta medida conllevaría que se administraran fármacos directamente en el cuerpo humano, siendo esto una intervención sin consentimiento de la persona. La única manera de que se considere la implementación de la castración química en el Ecuador, sería que se la aplicará de manera voluntaria o como algún tipo de requisito para poder acceder a beneficios penitenciarios, lo cual deberá ser analizado profundamente para no incumplir con derechos fundamentales inherentes a la persona.

La doctrina coincide en señalar que la dignidad humana y la autonomía son límites fundamentales frente a cualquier tipo de intervención sobre el cuerpo humano, lo que se pone en riesgo cuando se imponen tratamientos obligatorios. Esta postura guarda relación

y se conecta a los principios constitucionales previamente analizados, en particular al de legalidad y al de proporcionalidad, los mismos que exigen que toda medida restrictiva de derechos sea meramente necesaria, idónea y equilibrada, de esta manera se evitarán intervenciones excesivas

En cuanto al Derecho comparado, se ha observado que la castración química ya ha sido aplicada en diversos países bajo ciertas condiciones específicas, esta implementación es generalmente de carácter voluntario o implementada como un requisito para acceder a beneficios penitenciarios, por tanto, esta práctica evidencia un intento de equilibrar la finalidad preventiva de la pena con el respeto a los derechos fundamentales, aspecto que es relevante al analizar su posible aplicación en el Ecuador.

Una parte de la doctrina defiende que la castración química no es necesariamente una violación del derecho a la integridad personal, sino que puede ser vista como un recurso legítimo del poder punitivo del Estado, especialmente en caso de delitos sexuales muy graves y con antecedentes. Entonces, lo dicho es un contraargumento que defiende que el Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas y resguardar a la sociedad, en particular a los grupos más vulnerables, cómo lo son niños niñas y adolescentes, Y si para esto debe implementar medidas como la construcción química, está en su obligación de hacerlo. En este contexto, la castración química podría verse como un método efectivo para disminuir los impulsos sexuales del agresor y, por lo tanto, reducir el riesgo de que se vuelvan a cometer los delitos.

Sin embargo, aunque la castración química se plantee como una herramienta cuya finalidad sea controlar o disminuir los delitos sexuales, su implementación en Ecuador no puede desvincularse del análisis de los derechos humanos y del marco constitucional. En consecuencia, de esto, cualquier intento de incorporar al sistema penal debe realizarse

con esencial cautela a fin de evitar que el poder punitivo del Estado genere afectaciones a la dignidad humana.

## **CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5. Conclusiones y Recomendaciones**

#### **5.1 Conclusiones**

El derecho a la integridad personal, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es un pilar clave del sistema de derechos humanos porque salvaguarda no solo el aspecto físico del individuo, sino también su dimensión moral, psíquica y sexual, por ende, cualquier intervención del Estado que impacte en el cuerpo o la voluntad de una persona tiene que ser examinada bajo estrictos criterios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, con el objetivo de prevenir violaciones a la dignidad humana.

La castración química como sanción penal implica una constante tensión entre el poder punitivo del Estado y el respeto a los derechos humanos. Aunque su finalidad sea certera, su aplicación forzosa podría implicar una intervención a la integridad personal, lo cual sería incorrecto. Sin embargo, en el Ecuador tendría posibilidad de ser considerada si es que se toma en cuenta como medida de seguridad o como parte de un mecanismo referente a un beneficio penitenciario.

El análisis comparado evidenció que en algunos países la castración química se lleva a cabo generalmente de manera voluntaria o como algún tipo de requisito para poder aplicar a beneficios penitenciarios, asimismo en otros países se lleva a cabo de manera obligatoria. Esto demostró que su eficacia varía y que la discusión de su implementación depende mucho del respeto por los derechos humanos, lo cual es esencial en el Ecuador.

La incorporación de la castración química en el Ecuador, podría tener efectos importantes en cuanto a lo legal, ético y social. En lo que respecta a lo legal podría generar conflictos con la constitución y con las normas internacionales de derechos humanos; en lo ético, plantea cuestionamientos sobre la dignidad humana y la autonomía del individuo;

y a nivel social podía generar una aparente eficacia punitiva, pero que no abordaría realmente las causas profundas de la violencia sexual.

## **5.2 Recomendaciones**

Se sugiere que cualquier iniciativa normativa en Ecuador que esté vinculada con la castración química sea examinada desde una perspectiva de derechos humanos y constitucional, asegurando el respeto absoluto a la dignidad humana y a la integridad personal.

Si se contempla su implementación, se recomienda que esta medida no sea obligatoria, sino que dependa del consentimiento libre, informado y previo de la persona, y esté respaldada por una supervisión judicial y un control médico especializado.

En lugar de depender únicamente de medidas punitivas, se recomienda priorizar la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención de los delitos sexuales, considerándose programas de educación, atención psicológica, mejorar los procesos de rehabilitación y constante fortalecimiento institucional.

De igual manera, se recomienda fomentar la discusión en el ámbito académico y legal sobre la castración química, de esta manera poder contar con criterios más claros y adecuados y que así permitan analizar su posible aplicación en Ecuador

## **Bibliografía**

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. Elementos para su analisis*, 9(30), 152. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503008.pdf>
- Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal: elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 4(8), 93. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 5)*. París: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7)*. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 16)*. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Avilés Loor, F. (31 de Julio de 2025). Fiscalía de Ecuador registra 86.962 denuncias por delitos sexuales entre 2015 y 2025. *El Diario*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/ecuador/fiscalia-de-ecuador-registra-86-962-denuncias-por-delitos-sexuales-entre-2015-y-2025-31072025/>

Avilés Loor, F. (31 de Julio de 2025). Fiscalía de Ecuador registra 86.962 denuncias por delitos sexuales entre 2015 y 2025. *El Diario*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/ecuador/fiscalia-de-ecuador-registra-86-962-denuncias-por-delitos-sexuales-entre-2015-y-2025-31072025/>

Bermeo, C. (16 de Julio de 2025). *Castración química: así la aplican otros países*. Obtenido de Lupa Media: <https://lupa.com.ec/explicativos/castracion-quimica-paises/>

Bermeo, C. (16 de Julio de 2025). *Castración química: así la aplican otros países*. Obtenido de Lupa Media: <https://lupa.com.ec/explicativos/castracion-quimica-paises/>

Bermeo, C. (16 de Julio de 2025). *Castración química: así la aplican otros países*. Obtenido de Lupa Media: <https://lupa.com.ec/explicativos/castracion-quimica-paises/>

Bermeo, C. (16 de Julio de 2025). *Castración química: así la aplican otros países*. Obtenido de Lupa Media: <https://lupa.com.ec/explicativos/castracion-quimica-paises/>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 171*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 35*. Quito: Registro Nacional. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 5*. Quito: Registro Oficial.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 51*. Quito: Registro Nacional.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 52*. Quito: Registro Nacional.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 57*. Quito: Registro Nacional.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Artículo 76*. Quito: Registro Nacional.

Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Comité de Medicamentos de la Asociación Española de Pediatría. (2015). *Acetato de*

*medroxiprogesterona*. Obtenido de Pediamécum:

<https://www.aeped.es/comites/cm/pediamecum/principios-activos/acetato-de-medroxiprogesterona>

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 11*. Quito: Registro

Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 11, numeral 22*.

Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 201*. Quito: Registro

Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 359*. Quito: Registro

Nacional. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 51*. Quito: Registro

Nacional. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 66*. Quito: Registro

Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). *Artículo 66, numeral 3,*

*literal c*. Quito: Registro Nacional. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 66*. Quito: Asamblea Nacional de Montecristi.

Cruz Contreras, S. (2013). Castración química. (CEVECE, Ed.) *Inteligencia Epidemiológica*, 30-36. Obtenido de <file:///C:/Users/Welcome/Downloads/Castraci%C3%B3n+qu%C3%ADmica..pdf>

Cruz Contreras, S. (2013). Castración química. (CEVECE, Ed.) *Inteligencia Epidemiológica*, 30-36. Obtenido de <file:///C:/Users/Welcome/Downloads/Castraci%C3%B3n+qu%C3%ADmica..pdf>

Douglas, T., Bonte, P., Focquaert, F., Devolder, K., & Sterckx, S. (2013). Coercion, Incarceration, and Chemical Castration: An Argument From Autonomy. *Journal of Bioethical Inquiry*, 393–405. doi:10.1007/s11673-013-9465-4

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta. Obtenido de [https://iurisleg.com/libros/FERRAJOLI\\_L\\_Derecho\\_y\\_razon.pdf](https://iurisleg.com/libros/FERRAJOLI_L_Derecho_y_razon.pdf)

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Infobae. (19 de Abril de 2022). *Castración química: ¿qué países la han aplicado y cuáles han sido los resultados?* Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/19/castracion-quimica-que-paises-la-han-aplicado-y-cuales-han-sido-los-resultados/>

- Koutsiaris, E., Alamanis, C., Eftychiadis, A., & Zervas, A. (2014). Castrati singers: surgery for religion and art. *Italian journal of anatomy and embryology*, 106–110. Obtenido de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25665280/#:~:text=Abstracto,elevaron%20a%20la%20categor%C3%ADa%20m%C3%ADtica>.
- Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2006). *Artículo 3*. Quito: Registro Nacional. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2006). *Artículo 7*. Quito: Registro Nacional. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Lissardy, G. (19 de Noviembre de 2009). Castración química para delitos sexuales. *BBC News Mundo*. Obtenido de [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2009/11/091119\\_1600\\_castracion\\_quimica\\_amab](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/11/091119_1600_castracion_quimica_amab)
- Monar Puente, J. J., Tandazo Ortega, J. A., Suriaga Bernita, T. C., & Baquerizo Balladares, N. M. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador. Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 8(3), 195-206.  
doi:10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206
- Morocho, E. (2023). Derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad N1: El Oro del Cantón Machala. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 110.  
doi:<https://doi.org/10.62452/eta40t13>

- Morocho, E. (2023). Derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad N1: El Oro del Cantón Machala. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 110.  
doi:<https://doi.org/10.62452/eta40t13>
- Moya, M. (2021). Castración química: ¿una herramienta de gestión del riesgo de la delincuencia sexual? *Estudios Penales y Criminológicos*, 41, 1151.  
doi:<https://doi.org/10.15304/epc.41.7607>
- Ochoa Peralta, M. (2025). *La Castración Química: medida de aseguramiento para detener la pederastia*. Azogues: Repositorio Institucional UCACUE. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5630b2a2-1982-4d7d-aede-ce48cd49f271/content>
- Roblez Macas, L. (2019). *La castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana*. Loja: Repositorio Institucional UNL. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b8ff2a1d-760c-454c-b451-ceb0861e597e/content>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas. Obtenido de [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- Sánchez, J. (s. f.). La castración química, ¿pena o medida de seguridad? *Derecho y Sociedad*, 44-51. Obtenido de <file:///C:/Users/Welcome/Downloads/Dialnet-LaCastracionQuimicaPenaOMedidaDeSeguridad-7792384.pdf>

## Anexos

